



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3657 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEB. 08 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE “EMPRESARIADO JOVEN” EN LOS COLEGIOS DISTRITALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3395
PROYECTO DE ACUERDO N° 192 DE 2024 PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN Y LINEAMIENTOS DE DISTRITOS DE LUZ, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3505
PROYECTO DE ACUERDO N° 193 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDADES NO VIOLENTAS, CORRESPONSABLES Y CUIDADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3551
PROYECTO DE ACUERDO N° 194 DE 2024 PRIMER DEBATE “DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ ACTUAL LOCALIDAD 17 DE LA CANDELARIA”.....	3579
PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS EVENTOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE AUTORIZEN EN BOGOTÁ Y QUE SE DESARROLLEN EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO CUENTEN CON PARQUEADEROS GRATUITOS Y SEGUROS PARA BICICLETAS”.....	3601
PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3625

PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE “EMPRESARIADO JOVEN” EN LOS COLEGIOS DISTRITALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO

La presente iniciativa busca crear el programa de “Empresariado Joven” para que sea desarrollado de forma obligatoria en todos los colegios Distritales de la ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el informe de emprendimiento en Bogotá, caracterización y perspectivas económicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Bogotá es el principal centro económico y de empleo del país; generando durante la última década, en promedio, el 25,8 % del producto interno bruto (PIB) nacional, y ocupando a más de 4 millones de personas, cifra que supera los resultados de las demás ciudades colombianas (DANE, 2020). Asimismo, el índice de competitividad muestra que la capital es la ciudad más competitiva e innovadora del país, con un puntaje de 7,49 sobre 101 (Consejo Privado de Competitividad, 2020).

Todo esto ha favorecido para que Bogotá se encuentre entre las capitales más atractivas de América Latina, en cuanto a la localización de empresas y el desarrollo de negocios. Entre 2010 y 2020, el número de empresas con capital extranjero se duplicó, pasando de 677 a 1.465 sociedades extranjeras, de las cuales 32 son negocios globales. (Cámara de Comercio Bogotá, 2020). De igual forma, la capital colombiana se ha ido consolidando en los últimos años como plataforma para las startups y emprendimientos (Invest in Bogota, 2020)¹.

Por otro lado, según el último índice publicado por el centro de investigación y mapa de ecosistemas de empresas emergentes StartupBlink concluyó que Bogotá es la tercera ciudad en América Latina con el mejor ecosistema para el emprendimiento², en términos generales, según el reporte, Bogotá pasó de ocupar el puesto 70 el año pasado a ascender a la posición número 65 en este índice liderado por San Francisco, Nueva York y Londres.

En Latinoamérica, a Bogotá solo la superan Sao Paulo (Brasil), que ocupa el puesto número 17 del ranking, y Ciudad de México, que descendió hasta el lugar 48 de la lista.

Ahora bien, de acuerdo a la última encuesta del ejercicio ciudadano de Concejo como vamos y Global Opportunity Youth Network, revelada en el marco del día de la juventud el 10 de agosto de 2023, el 44% de los jóvenes bogotanos buscan en el emprendimiento su proyecto de vida la encuesta refleja que su principal prioridad para los siguientes 2 años es emprender o tener un negocio propio. Mientras que el 31% prioriza estudiar o formarse y el 19% tener empleo. En términos de educación, el 90% de los jóvenes aspira continuar con su formación luego de la etapa escolar, el 9% aspira acceder a formación técnica o tecnológica, el 44% a estudios universitarios y el 38% a estudios de posgrado. Sin embargo, solo el 42% ha logrado acceder a la educación superior.

Frente a la empleabilidad, la encuesta indagó por las características que más valora la población joven de la ciudad a la hora de conseguir un empleo, encontrando que el 71% de los jóvenes pone en primer lugar la estabilidad laboral, el 46% la remuneración y el 38% un trabajo que les permita adquirir aprendizajes y crecimiento³.

1

https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/el_emprendimiento_en_bogota_caracterizacion_y_perspectivas_economicas.pdf.pdf

² <https://efecomunica.efe.com/bogota-en-el-top-3-de-ciudades-mas-favorables-para-el-emprendimiento-en-latinoamerica/>

³ <https://caracol.com.co/2023/08/10/el-44-de-los-jovenes-bogotanos-buscan-en-el-emprendimiento-su-proyecto-de-vida/>

De acuerdo a estos resultados se muestra como los jóvenes dejan de lado los estudios superiores o capacitación por sus emprendimientos o ideas de negocio, la falta de recursos económicos se consolida como la principal barrera que enfrenta la población joven para acceder a oportunidades de educación. El 53% afirma haberla presentado en algún momento de su vida, el 10% manifiesta dificultades por falta de información y el 7% por falta de motivación.

Es por esto que es necesario buscar una solución que involucre tanto la educación en los jóvenes como el emprendimiento, para que cuando se gradúen del colegio logren no solo ingresar a la educación superior para capacitarse, sino que hagan realidad sus expectativas de negocio.

Desde el colegio es importante implementar un programa que permita a los estudiantes animarse y demostrar sus capacidades de formación e ideas de negocios y emprendimiento, que desde el aula se generen esos espacios en donde los alumnos logren iniciar un proceso que podría llegar a ser el futuro económico de cada estudiante.

Desde el concejo se aprobó una iniciativa de mi autoría, al Acuerdo Distrital No. 723 de 2018, “Por el cual se promueve el programa “escuela de padres y madres” en las instituciones educativas de preescolar, básica y media del distrito capital y se dictan otras disposiciones”, en donde se contemplan los lineamientos para involucrar a los padres en la formación integral de los alumnos, ya que la base de la formación de toda persona, se adquiere en primera instancia en el hogar y en la familia; la escuela o el colegio por su parte refuerzan, complementan y ayudan en ese importante proceso; es así como esta iniciativa podría ser un complemento en este programa, ya que los padres cumplen una función indispensable en el desarrollo de las ideas de negocio de sus hijos.

Para esto se podrían definir algunos propósitos o lineamientos a seguir para establecer el programa de EMPRENDIMIENTO JÓVEN, en las Instituciones Educativas del Distrito como una estrategia pedagógica de alcanzar metas generales de la siguiente manera:

1. Servir de cauce, revisión y aprendizaje para los alumnos que deseen iniciar un proyecto como idea de negocio.
2. Construir comunitariamente un proceso permanente de formación integral, en donde se incentive a los alumnos a desarrollar las ideas de negocio.
3. Desarrollar elementos prácticos que permitan elevar el nivel de compromiso de los alumnos con sus ideas de negocio.
4. Enseñar los pasos básicos para el inicio de un emprendimiento, como, por ejemplo:
 - a) Hacer un Plan de negocio
 - b) Prepararse para enfrentar riesgos
 - c) Conocer el mercado objetivo
 - d) Buscar mentores
 - e) Prepararse para este nuevo viaje

5. Propiciar momentos de interacción e integración dentro del colegio, como mini ferias empresariales, para que los alumnos oferten estas ideas de negocio.
6. Integrar a algunos empresarios de Pymes y Mipymes en estas ferias para dictar pequeños talleres a los estudiantes e intercambiar ideas de negocio.

ALGUNOS EJEMPLOS NACIONALES:

CALI:

En la ciudad de Cali, se implementó el programa de cultura de emprendimiento en los colegios de la ciudad con el objetivo de coordinar esfuerzos e iniciativas del sector empresarial que puedan conectarse con instituciones educativas oficiales para implementar cátedras de emprendimiento en edades tempranas, el programa inició en el año 2016 con el patrocinio de cuatro instituciones por parte del Banco W, Celmira Bueno, Cristóbal Colón, Hernando Navia Varón y Las Américas. Este fue operado por la Fundación Colombo Canadiense y Fundadiv, certificado por la Universidad Icesi y contó con el aval de la Secretaría de Educación de Cali. Este programa buscaba apoyar a las instituciones en la creación de una cultura de emprendimiento en sus estudiantes, programa que a la fecha sigue vigente⁴.

BUCARAMANGA:

En la ciudad de Bucaramanga, en el año 2023, se realizó la feria “Yo emprendo”, en la cual participaron los 'Emprendekids': la nueva generación de niños y jóvenes emprendedores, en el que niños y jóvenes estudiantes de la ciudad tuvieron la oportunidad de presentar sus emprendimientos. Además, permitió a los participantes, compartir sus experiencias empresariales y seguir fortaleciendo el desarrollo de sus proyectos. En esta feria se destacó la importancia de enseñar emprendimiento en los colegios de la ciudad, participaron diferentes colegios como por ejemplo el Colegio Franciscano del Virrey Solís de Bucaramanga además de otros⁵.

⁴ <https://www.cali.gov.co/desarrolloeconomico/publicaciones/146815/en-cali-se-busca-fortalecer-la-cultura-del-emprendimiento-en-los-colegios/>

⁵ <https://bucaramanga.udes.edu.co/extension/noticias/emprendekids-la-nueva-generacion-de-ninos-y-jovenes-emprendedores-de-bucaramanga-conquisto-la-feria-yo-emprendo>

ANTIOQUIA:

En el Departamento de Antioquia, se creó el programa Ondas de Antioquia, el cual tiene como objetivo promover las vocaciones científicas en niños, niñas y jóvenes, y desarrollar sus actitudes y habilidades para insertarse activamente en una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Desde el año 2002, el CTA ha sido la entidad encargada de coordinar el programa en el departamento de Antioquia, donde entre otras funciones, se encarga de gestionar las alianzas que vinculan a distintos entes territoriales con la educación y formación en investigación de niños, niñas, jóvenes y docentes, para que se apropien de los problemas y potencialidades de su entorno, proponiendo soluciones que contribuyen a la construcción de conocimiento y transformación de las realidades sociales que se viven sus contextos.

Producto de esto, a la fecha, se han conformado más de 4.810 grupos de investigación escolar en más de 90 municipios y se han beneficiado más de 92.224 niños, niñas y jóvenes y cerca de 6.710 maestros coinvestigadores⁶.

MARCO NORMATIVO

- **Tratados internacionales**

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Este tratado vinculante contiene una detallada lista de derechos, que, si bien ya han sido reconocidos por otros instrumentos internacionales, implica, en este caso, dar protección jurídica teniendo en cuenta las necesidades concretas de las personas jóvenes.

Las transformaciones que la sociedad ha experimentado en las últimas décadas hacen que el entorno en el que viven las personas jóvenes se encuentre en un proceso de profundo cambio y el derecho no puede quedarse atrás siendo necesario actualizar el marco normativo a las nuevas realidades que viven las juventudes⁷.

- **De orden constitucional**

ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

⁶ <https://cta.org.co/ondas-antioquia/>

⁷ <https://ojj.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **De orden Legal**

LEY 115 de 1994 “POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”

LEY 1014 DE 2006 “DE FOMENTO A LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO”

LEY 1780 DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, SE GENERAN MEDIDAS PARA SUPERAR BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LEY 2069 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA”

- **De orden Normativo de Bogotá**

ACUERDO 862 DE 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDORA JOVEN RURAL CAMPESINA DE BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONPES 08 de 2019 - Política Pública de Juventud

Objetivo Específico 3. Aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares

Resultado Esperado 3.2.

Jóvenes con acceso a la oferta de programas de emprendimiento, formalización, asistencia técnica y financiamiento.

Productos asociados al resultado 3.1.

3.2.4. Jóvenes participantes en ferias a nivel local y Distrital, que permitan la articulación con modelos y procesos para fortalecer emprendimientos como las industrias creativas y clúster culturales de las y los jóvenes.

Objetivo específico 5. Aumentar las oportunidades juveniles para el acceso y disfrute del arte, la cultura, la diversidad, el patrimonio, el deporte y la recreación mediante el fomento de planes, programas y proyectos de formación, creación, circulación y emprendimiento que reconocen y respeten sus prácticas y formas de asociatividad.

COMPETENCIA**Constitución Política de Colombia.**

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en:

logro 7. Aumentar la inclusión productiva y el acceso a economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad con enfoque poblacional – diferencial, territorial y de género

Logro 22. Disminuir la ilegalidad, la conflictividad, y la informalidad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano.

Literal c) Espacio Público Total:

...

“Partiendo del hecho que la informalidad no es ilegalidad, se requiere buscar la convivencia armónica entre el trabajo de vendedores informales y estacionarios y el respeto por el espacio público, a través del diálogo y la concertación ciudadana; impulsando 284 emprendimientos innovadores para vincular a esta población de forma activa a los círculos económicos y productivos de la ciudad...” Subrayado fuera del texto.

...

Por tanto, puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone el proyecto, implica, desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE “EMPRENDIMIENTO JOVEN” EN LOS COLEGIOS DISTRITALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren en la Constitución Política en su artículo 313 y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Establécese el Programa de “*EMPRENDIMIENTO JOVEN*” en todas las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media del Distrito Capital, como un programa transitorio no obligatorio, el cual deberá regirse por los siguientes propósitos o lineamientos:

1. Servir de cauce, revisión y aprendizaje para los alumnos que deseen iniciar un proyecto como idea de negocio.
2. Construir comunitariamente un proceso permanente de formación integral, en donde se incentive a los alumnos a desarrollar las ideas de negocio.
3. Desarrollar elementos prácticos que permitan elevar el nivel de compromiso de los alumnos con sus ideas de negocio.
4. Enseñar los pasos básicos para el inicio de un emprendimiento, como, por ejemplo:
 - a) Hacer un Plan de negocio
 - b) Prepararse para enfrentar riesgos
 - c) Conocer el mercado objetivo
 - d) Buscar mentores
 - e) Prepararse para este nuevo viaje
5. Propiciar momentos de interacción e integración dentro del colegio, como mini ferias empresariales, para que los alumnos oferten estas ideas de negocio.
6. Integrar a algunos empresarios de Pymes y Mipymes en estas ferias para dictar pequeños talleres a los estudiantes e intercambiar ideas de negocio.

Artículo 2. Promuévase en todas las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media del Distrito Capital, la cultura de participación en el Programa de “*EMPRENDIMIENTO JOVEN*”.

PARÁGRAFO. Para efectos de la implementación de los talleres y programas de formación en instituciones educativas oficiales de la ciudad, se articulará todos los relacionado a su operatividad con la Secretaría Distrital de Educación.

Artículo 3. El gobierno distrital incluirá dentro del plan institucional de capacitación a docentes y directivos docentes el Programa de “EMPREDIMIENTO JOVEN”.

Artículo 4. La Secretaria de Educación del Distrito será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo del Programa de “EMPREDIMIENTO JOVEN” con asistencia técnica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 5. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de la ruta de emprendimiento, articularán las ofertas institucionales para los proyectos de emprendimientos desde la etapa de ideación hasta la etapa de consolidación empresarial de grado 10º y 11º de las instituciones de educación pública.

Artículo 6. La Secretaría de Educación y La Secretaría de Desarrollo Económico podrá coordinar los proyectos que hayan culminado con éxito el proceso de formalización, proyección y/o estructuración del emprendimiento como según considere la entidad, para conectar dichos proyectos con las líneas de atención de emprendimiento disponibles con la Cámara de Comercio de Bogotá y demás programas de orden nacional y distrital, que fomenten el emprendimiento e innovación empresarial.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 192 DE 2024

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN Y LINEAMIENTOS DE DISTRITOS DE LUZ, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

Formular un nuevo marco regulatorio que aborde las necesidades paisajísticas de la ciudad, posibilitando que el paisaje urbano se convierta en una herramienta de interacción que refleje las nuevas dinámicas sociales y económicas. Este enfoque busca consolidar una propuesta integradora y armonizadora para el paisaje urbano de la ciudad.

Este proceso implica el reconocimiento y regulación de prácticas publicitarias innovadoras que incorporen nuevas tecnologías. El objetivo es establecer una normativa actualizada que regule la instalación, ubicación, condiciones técnicas y control de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. Todo ello con la finalidad de garantizar la descontaminación visual y preservar la integridad del espacio público. Se busca, de este modo, ofrecer a la ciudad una propuesta de paisaje urbano que se ajuste al constante evolucionar tecnológico y dinámico de la urbe.

2. Antecedentes del Proyecto de Acuerdo

No se tiene registro de Proyectos de Acuerdo presentados con anterioridad.

3. Sustento Jurídico

a. Constitución Política de Colombia

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado fuera de Texto)

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*

Artículo 82. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Subrayado fuera de Texto)

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. (...) La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Subrayado fuera de texto)

b. Àmbito Legal

i. Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Numeral 8 del Artículo 12. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

ii. Ley 140 de 1994 “por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

Artículo 1. Campo de la aplicación. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. (Subrayado fuera de Texto)

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo

mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

***Artículo 2. Objetivos.** La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.*
(Subrayado fuera de Texto)

La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

***Numeral C del Artículo 3. Lugares de ubicación.** Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:*

c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional;

***Artículo 14. Impuestos.** Autorízase a los Concejos Municipales, Distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-Ley 13332 de 1986 y la Ley 75 de 1986, de suerte que también cubra la colocación de la Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasionen cada Valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.*

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciben los nombres y número del Nit de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo 12 de la presente Ley.

Así las cosas, se asigna la competencia a los Concejos Municipales y Distritales, para reglamentar el registro de publicidad exterior, en el desarrollo de actividades tributarias y de control, como también el margen de acción que estas autoridades administrativas poseen, con relación a un rol garante y de conformidad a la cláusula general de obligación del Estado que, como parte de él y como autoridades ambientales asisten a tales corporaciones.

- iii. **Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 5. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- iv. **Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 63. Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus

competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

De los principios ya referidos, se entiende que las entidades territoriales (*Departamentos, Distritos, Municipios y territorios Indígenas*) en virtud de la autonomía administrativa que les otorga la Carta Política, tienen la facultad de desarrollar normatividades que guarden entre sí un alto grado de coordinación y armonía con el diseño estructural de la política ambiental nacional, atendiendo a los postulados generales sentados en la legislación, teniendo la potestad, además, de hacer las normas en materia ambiental más rigurosas, incluso limitando derechos y libertades públicas en defensa de la protección del medio ambiente, teniendo como presupuesto el concepto de rango constitucional de la función ecológica y social de la propiedad privada.

v. **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 139. *Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la

preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

- vi. Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”**

Artículo 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley. *La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:*

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

(...)

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

(...)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

(...)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

(...)

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

Artículo 22. Infraestructura Cultural. *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*

Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

vii. Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá

Artículo 1. Objeto. *El presente acuerdo tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos determinar la forma, procedimiento y ubicación de la publicidad exterior visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes. (Subrayado fuera de Texto)*

Artículo 2. Campo de aplicación. *Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.*

Aun conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Distrital.

Artículo 3. Elementos. *Para los efectos del presente acuerdo se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.*

Son elementos de Amoblamiento urbano, entre otros los siguientes:

De comunicación: Las cabinas telefónicas, los buzones;

De información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas;

De organización: Las señales de tránsito, los semáforos, los paraderos, los bolardos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas;

De ambientación: El alumbrado público, las bancas, asientos y materas, los objetos decorativos, los monumentos y esculturas;

De recreación: Los juegos y aparatos de pasatiempo de propiedad pública;

De servicios varios: Las casetas de expendio de dulces, revistas, flores y otros;

De salud e higiene: Los baños y objetos recolectores de basura;

De seguridad: Los hidrantes, barandas, cerramientos;

Los que se autoricen en los contratos de concesión para el mantenimiento del espacio público.

PARÁGRAFO 1. *La entidad oficial que instale o autorice instalar elementos de mobiliario urbano, será responsable, directamente o a través de terceros del mantenimiento y perfecta conservación de los mismos.*

viii. Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

Artículo 1. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Numeral 10 del Artículo 3. *De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: 10. Los recursos del paisaje (...)*

ix. Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Artículo 81. Estrategias en relación con la Estructura Integradora de Patrimonios. *Son estrategias de la Estructura Integradora de Patrimonios las siguientes:*

5. Activación y consolidación de entornos patrimoniales o donde se desarrollan actividades productivas tradicionales y ancestrales, para fomentar las aglomeraciones especializadas o distritos creativos e innovadores, así como propender por su salvaguardia y dinamismo.

10. Emprender acciones para la revitalización de los Sectores de Interés Urbanístico y la recuperación y reuso de los Bienes de Interés Cultural con el fin de atraer y procurar la permanencia de habitantes y moradores.

El artículo 100 ibídem estipula que la Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación -ESECI- **reconoce la coexistencia de actividades productivas y residenciales, y las ventajas competitivas de la economía bogotana, buscando potenciarlas** e incluye las Áreas de Desarrollo Naranja – Distritos Creativos. Así mismo, el párrafo 2 establece la posibilidad de localización los distritos creativos en cualquier parte de la ciudad siempre que el desarrollo de las actividades (CIU correspondientes) se supediten al uso del suelo permitido para la respectiva zona y se implementen las acciones de mitigación correspondientes, acciones que se encuentran contempladas y desarrolladas en los artículos 244 a 250 del Decreto Distrital 555 de 2021, señalando los tipos, la aplicación y los medios de verificación y control.

Artículo 101. Estrategias de la Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación. Son estrategias de la Estructura Socioeconómica y Cultural las siguientes:

3. Fortalecimiento de las zonas de aglomeración especializada que constituyen **nodos económicos fundamentales de sus entornos territoriales y le dan su carácter y vocación productiva.**

7. **Promoción de la ciudad como destino turístico inteligente,** sostenible, de salud y de negocios que promueva el desarrollo económico social y cultural y reconozca el patrimonio local.

x. **Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”**

Artículo 1. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.”

c. Precedentes

i. Sentencia C-535 de 1996. (16 de octubre de 1996)

La corte constitucional se ha referido sobre la Publicidad Exterior Visual y la Competencia como principio local, en los siguientes términos: *“La publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.”* (Subrayado fuera de Texto)

“El ejercicio de las competencias normativas de los concejos se encuentra sometido a los principios que gobiernan la validez y eficacia de los actos administrativos, y se debe entender limitado a la realización de los fines específicos que le han sido encomendados a la autoridad por el ordenamiento jurídico.”

ii. Sentencia 064 de 1998. (05 de marzo de 1998)

La corte Constitucional se pronuncia respecto de la concurrencia del legislador y las autoridades municipales, de manera que: *“En el caso del patrimonio ecológico local, este principio es aún más claro, pues al ser una competencia propia de los concejos municipales y los territorios indígenas, su potestad reglamentaria no puede ser limitada por la ley, al punto de vaciarla de contenido, por cuanto el Congreso desconocería la garantía institucional de la autonomía territorial. Pero sí puede la ley dictar aquella normatividad básica indispensable a la protección del patrimonio ecológico en todo el territorio nacional.”*

Las sentencias de constitucionalidad C-535 de 1996 y C- 064 de 1998 han determinado que la competencia de los Concejos distritales y municipales, *no son absolutas, en el entendido que la Constitución y la Ley 140 de 1994, imponen los lineamientos generales para reglamentar la actividad de la publicidad exterior visual, en medio del cual se encuentra la tensión mencionada entre la libertad de empresa y la protección ambiental, haciéndose necesario el equilibrio razonable, aplicando el contenido del artículo 63 de la Ley 99 de 1993, para la articulación de la regulación ambiental.*

Ahora bien, es cierto que la libertad de empresa y el establecimiento de un modelo económico basado en el desarrollo sustentable son piezas vitales del ordenamiento jurídico nacional, pero también lo es, la preponderancia del modelo político que subyace en los derechos de carácter colectivo que constituyen la filosofía del principio de Rigor Subsidiario y en general del Estado Social de Derecho Colombiano, conforme a los cuales las entidades territoriales previo análisis

de su contexto socio-económico y ambiental, pueden legítimamente hacer más rigurosas las actividades de evaluación, seguimiento y control, frente al desarrollo de una actividad económica, en procura de la salvaguarda de intereses constitucionales superiores, como sin duda lo es, el patrimonio ecológico.

La publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente.

La sentencia C-064 de 1998, complementa la doctrina constitucional, haciendo referencia a la sentencia C- 535 de 1996 reiterando el carácter residual y concurrente de las autoridades locales para determinar regulaciones en relación con la actividad de la publicidad exterior visual, de la siguiente manera:

"(...) La referida Sentencia, contiene un pormenorizado análisis de la manera como a la luz de los preceptos constitucionales debe operar el reparto de las competencias entre el legislador y los concejos municipales en lo relativo a la regulación de la publicidad exterior visual, como un aspecto del medio ambiente. La Corte estima oportuno reiterar los postulados contenidos en dicho fallo (...) Se dijo en esa ocasión, que la regulación relativa a la publicidad exterior visual era tema referente a la obligación estatal de preservar el medio ambiente, y más específicamente de conservar el paisaje como recurso natural renovable. Debido al carácter global e integrado del medio ambiente y a la interdependencia de los distintos ecosistemas, en principio su regulación competía prima facie al poder central. En este orden de ideas, se señaló que la Carta Política contiene varias normas que plantean una forma unitaria y nacional de regulación del medio ambiente, entre ellas los artículos 2º, 79 inciso 2º, 80, 333, 334, 366, 268 y 277 numeral cuarto"

iii. Sentencia 495 de 1996 (26 de septiembre de 1996)

La corte Constitucional se pronuncia respecto de la concurrencia del legislador y las autoridades municipales, de manera que: *"Esta Corporación se ha pronunciado en torno a la temática medio ambiental y su consagración constitucional (C-411/92, C-423/94, C-528/94 y C-305/95). Como quiera que en nuestra Constitución Política, se acogió en forma decidida y prioritaria, un sistema normativo ecologista, tendiente a mitigar la tendencia inercial hacia una catástrofe nacional de proporciones irreversibles.*

La protección del ambiente, es un asunto que le compete, en primer lugar, al Estado aunque para ello deba contar con la participación ciudadana, a través del cumplimiento de los deberes constitucionales, en particular, los previstos en el artículo 8º superior, el cual consagra: "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral

8° del artículo 95 constitucional que describe entre los deberes de las personas y de los ciudadanos: "velar por la conservación de un ambiente sano".

(...)

La planificación ambiental debe responder a los dictados de una política nacional, la cual se adoptará con la participación activa de la comunidad y del ciudadano, y la misma debe ser coordinada y articulada entre la Nación y las entidades territoriales correspondientes. La Carta Política le otorga al Estado la responsabilidad de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible, garantizando así la conservación y la preservación del entorno ecológico. (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, cabe recordar que el derecho a gozar de un ambiente sano les asiste a todas las personas, de modo que su preservación, al repercutir dentro de todo el ámbito nacional -e incluso el internacional-, va más allá de cualquier limitación territorial de orden municipal o departamental. Por lo demás, no sobra agregar que las corporaciones autónomas regionales, en virtud de su naturaleza especial, aúnan los criterios de descentralización por servicios, -concretamente en cuanto hace a la función de planificación y promoción del desarrollo-, y de descentralización territorial, más allá de los límites propios de la división político-administrativa”

iv. Sentencia 592 de 2012 (25 de julio de 2012)

El Magistrado Ponente, destaca y delimita la publicidad de la siguiente forma: “La publicidad está vinculada con la actividad productiva y de mercadeo de bienes y servicios, constituyendo al mismo tiempo un incentivo para el desarrollo de los actos comerciales. En este orden, la publicidad es desarrollo del derecho a la propiedad privada, a la libertad de empresa y a la libertad económica, antes que aplicación de la libertad de expresión, razón suficiente para que la publicidad y la propaganda comercial estén sometidas a la regulación de la “Constitución económica”, lo que supone, como se ha dicho, un mayor control”

d. Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Dentro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental del Distrito, establece dentro de su **programa No. 35 “Manejo y prevención de contaminación.** Reducir la mortalidad por contaminación del aire por material particulado; realizar el manejo y prevención de la contaminación del aire, prevenir y controlar la propagación de incendios forestales, la contaminación visual y la auditiva del Distrito Capital, mediante el fortalecimiento y ampliación de la red de monitoreo de la calidad del aire, la realización de acciones de evaluación, control y seguimiento a las fuentes fijas, móviles y a centros de diagnóstico automotor; igual que a las fuentes de generación de ruido y a los elementos visuales de publicidad exterior. Implementar y actualizar los proyectos definidos en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá, basado en un modelo de gobernanza para proponer un nuevo Plan de Gestión Integral de la calidad

del aire con base en la articulación interinstitucional y regional, la planeación sostenible en la participación integral de la comunidad, a través de la aplicación de criterios de justicia ambiental y teniendo en cuenta la incidencia y el aporte regional.” (Subrayado fuera de texto)

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte identificar y reconocer al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación (**CDTI**), creado por el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, como un tercer Distrito Creativo inducido. En este Distrito se desarrollarán actividades relacionadas con el emprendimiento de base tecnológica de alto impacto, emprendimientos dinámicos de acumulación media y de industrias culturales y creativas, así como de innovación.

e. CONPES 3659 de 2010 “Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia”

Establece como objetivo central, aprovechar el potencial competitivo de las mencionadas industrias culturales, aumentar su participación en la generación del ingreso y del empleo a nivel nacional, así como alcanzar elevados niveles de productividad.

El objetivo central de esta Política es aprovechar el potencial competitivo de las industrias culturales, aumentar su participación en la generación del ingreso y el empleo nacionales, y alcanzar elevados niveles de productividad. Se estructura en cinco líneas estratégicas orientadas a superar los obstáculos identificados en la esfera de la circulación de bienes y servicios de las industrias culturales – especialmente para las empresas de menor tamaño del sector-, y a ampliar el acceso al financiamiento y a los instrumentos públicos de desarrollo empresarial. Se enfatiza también en el componente de formación del capital humano de la industria, y en la promoción del uso de nuevas tecnologías. Por último, se propone una línea estratégica orientada a reducir la concentración regional de las industrias culturales, mediante el aprovechamiento del potencial local y de experiencias piloto que en ese sentido actualmente se están desarrollando en diferentes regiones del país.

4. Contexto Internacional, Nacional y Distrital

a. Contexto Internacional

i. Código Ambiental Francés. Ordenanza No. 2000-914 de 18 de septiembre de 2000

Francia se destaca como un caso especial en el contexto de Publicidad Exterior Visual a nivel europeo. Se distingue por su papel pionero en la regulación de la publicidad, integrando sus normativas dentro del Código Ambiental Francés. Esta legislación no sólo aborda aspectos publicitarios, sino que vincula directamente el ejercicio de la Publicidad Exterior Visual con la protección del medio ambiente.

La Publicidad Exterior en Francia abarca diversas formas, siendo los carteles y letreros los más comunes. En la legislación francesa, los letreros se definen como inscripciones o imágenes colocadas en un edificio, relacionadas con una actividad que se realiza en él. También se incluyen los carteles, definidos como inscripciones, logotipos, formas o imágenes que indican la proximidad de un edificio donde se lleva a cabo una actividad comercial.

Cabe destacar que este enfoque normativo refleja el compromiso del país no solo con la regulación publicitaria, sino también con la armonización de estas prácticas con la preservación del entorno

Dentro del marco normativo francés, la Publicidad Exterior se define y delimita en el Título VIII, dedicado a la Protección del medio ambiente. En el Capítulo I, específicamente titulado "*Publicidad, rótulos y pre-rótulos*", se establecen las características y requisitos que rigen esta forma de comunicación visual.

“Artículo L581-2 (Disposición n° 2004-1199 de 12 de noviembre de 2004 art. 1 1° Diario Oficial de 14 de noviembre de 2004) Para garantizar la protección de la calidad de vida, el presente capítulo establecerá las disposiciones aplicables a los anuncios publicitarios, rótulos y carteles de preseñalización, visibles desde cualquier vía abierta a la circulación pública, en el sentido determinado por decreto adoptado en Conseil d'Etat. Sus disposiciones no se aplicarán a los anuncios publicitarios, rótulos y carteles de preseñalización situados en el interior de un local, salvo cuando su fin principal fuera servir como soporte publicitario” (Subrayado fuera de texto)

Artículo L581-3 (Disposición n° 2004-1199 de 12 de noviembre de 2004 art. 1 1° Diario Oficial de 14 de noviembre de 2004) A efectos del presente capítulo: 1° Se entenderá por anuncio publicitario, con exclusión de los rótulos y carteles de preseñalización, cualquier inscripción, forma o imagen, destinada a informar al público o a llamar su atención. Los dispositivos cuyo principal objetivo fuera recoger dichas inscripciones, formas o imágenes se considerarán asimilados a dichos anuncios publicitarios; 2° Se entenderá por rótulo cualquier inscripción, forma o imagen colocada sobre un inmueble y relacionada con una actividad ejercida en el mismo; 3° Se entenderá por cartel de preseñalización cualquier inscripción, forma o imagen que indique la proximidad de un inmueble donde se ejerciera una actividad determinada”

“Artículo L581-9 (...) Para la publicidad luminosa, ahorro de energía y prevención de la contaminación lumínica en el sentido del Capítulo III de este título, las prescripciones fijadas por decreto en Consejo de Estado según los procesos, los dispositivos utilizados, las características de los soportes y la importancia de las aglomeraciones de que se trate. Este decreto también especifica las condiciones de uso como soporte publicitario del mobiliario urbano instalado en el dominio público. Pueden autorizarse por decreto municipal,

caso por caso, la ubicación de lonas incluyendo publicidad y, previa consulta a la comisión departamental competente en materia de naturaleza, paisajes y sitios, la instalación de dispositivos publicitarios de excepcionales dimensiones vinculados a eventos temporales. Las condiciones de aplicación de este párrafo están determinadas por el decreto mencionado en el primer párrafo. La instalación de dispositivos publicitarios luminosos distintos de los que soportan carteles iluminados por proyección o por transparencia está sujeta a la autorización de la autoridad competente”.

“Artículo L581-9 (Disposición n° 2004-1199 de 12 de noviembre de 2004 art. 1 1° Diario Oficial de 14 de noviembre de 2004) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos L. 581-4, se admitirán anuncios publicitarios en las aglomeraciones urbanas. No obstante, estos deberán cumplir, especialmente en materia de emplazamiento, superficie, altura y conservación, con las normas establecidas por decreto adoptado en Conseil d'Etat en función de los procedimientos, los dispositivos utilizados, las características de los soportes y la importancia de estas aglomeraciones urbanas. El decreto precisará igualmente las condiciones en que podrá utilizarse el mobiliario urbano como soporte publicitario en el dominio público. La instalación de dispositivos publicitarios luminosos diferentes de carteles iluminados por proyección o transparencia, estará sujeta a autorización del Alcalde.”

ii. Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009

En este contexto, la ciudad de Madrid dispone de su propia Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior Visual. Esta normativa establece la relación reglamentaria con el ejercicio legítimo de la actividad publicitaria que es visible desde los espacios públicos, priorizando simultáneamente el respeto y la mejora de los valores del paisaje urbano, el medio ambiente, el patrimonio histórico-artístico y natural.

Esta ordenanza expone:

“Asimismo, la caracterización propia de determinadas áreas de la ciudad obliga a un planteamiento en consonancia con su entorno. Para ellas, se establece una protección específica mediante la creación de una zona de especial protección en la que se limitan los elementos publicitarios, pues su proliferación tendría un efecto negativo sobre el patrimonio histórico de la ciudad. (...) En definitiva, la nueva Ordenanza reguladora de la publicidad exterior, además de establecer el régimen aplicable a la actividad publicitaria privada visible desde la vía pública, se constituye como una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano como manifestación formal de una realidad social, cultural e histórica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“La Ordenanza se dirige a la regulación de la actividad privada de publicidad exterior, abarcando la que se lleva a cabo con medios publicitarios tradicionales y la que utiliza los nuevos medios publicitarios tecnológicamente más avanzados. Ante la proliferación de nuevas actuaciones publicitarias de carácter efímero, sin utilización de soportes fijos, se introduce, por primera vez, la posibilidad de utilizarlas de forma individual de acuerdo con el impacto y repercusión que puedan originar en el entorno”

De igual forma, el objetivo de esta ordenanza tal y como lo establece en su artículo primero es:

“Artículo 1. Objeto y definiciones. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid, teniendo en consideración los objetivos de prevención y corrección de la contaminación lumínica y visual, el fomento de la utilización de fuentes de energía renovable y la reducción de la intrusión luminosa en el entorno doméstico.” (Subrayado fuera de texto)

En relación con la instalación de publicidad en edificios, esta ordenanza se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Tipos de instalaciones en edificios.

- 1. A efectos de esta Ordenanza, se distinguen dos clases de soportes, los publicitarios y los de identificación o señalización de actividades y establecimientos.*
- 2. Los edificios podrán ser utilizados como emplazamientos para la instalación de los siguientes soportes publicitarios: a) Rótulos de publicidad en coronación de edificios. b) Publicidad en paredes medianeras. c) Superficies publicitarias sobre fachadas.*
- 3. Los elementos de identificación o señalización de actividades y establecimientos instalados en edificios se regulan en el Título VII de esta Ordenanza.”*

iii. Ley y reglamentación de Planificación Urbana en Reino Unido.

Las normativas que rigen la publicidad exterior encuentran su fundamento en la Ley de Planificación Urbana y Rural de 1990, respaldada por una serie de reglamentaciones elaboradas por la Secretaría de Estado para comunidades y gobiernos locales. Específicamente, estas normas se ven reflejadas en el Reglamento de Planificación Urbana y Rural, con un enfoque en el control de la publicidad, promulgado en el año 2007.

Uno de los elementos clave de esta normativa es la regulación de la instalación de anuncios, cuya supervisión recae mayormente en las autoridades locales de planificación, con excepciones notables. En casos particulares, como la exhibición de anuncios en parques nacionales, áreas de conservación o Áreas de Desarrollo Urbano, se requiere la autorización de las respectivas autoridades correspondientes.

La denegación de una autorización puede ser apelada ante el Secretario de Estado. La regulación abarca una amplia variedad de elementos publicitarios, desde carteles hasta señales luminosas, y se clasifican en tres grupos: aquellos que no requieren autorización, aquellos que cumplen con normas explícitas y tienen un "consentimiento presunto", y aquellos que siempre requieren un consentimiento expreso.

Además, las autoridades de planificación cuentan con tres facultades especiales destinadas a preservar las ciudades y pueblos de los impactos visuales de la publicidad exterior. Estas facultades incluyen la definición de zonas de control especial de anuncios, la eliminación del beneficio del "*consentimiento presunto*" en lugares específicos y la capacidad de exigir la remoción de anuncios en lugares particulares.

La normativa también impone estándares mínimos para toda la publicidad exterior, exigiendo que se mantengan limpios, ordenados y en condiciones seguras, además de contar con el permiso del propietario del suelo. Esta exigencia incluye obtener permisos específicos de la autoridad de carreteras para anuncios ubicados en o visibles desde carreteras. Asimismo, se prohíbe que obstaculicen señales oficiales de transporte y se establece la obligación de su eliminación responsable cuando así lo determine la autoridad de planificación.

b. Contexto Nacional

i. Medellín, Antioquia

El municipio de Medellín, desarrolla la reglamentación del uso de Publicidad Exterior Visual con fundamento en el Acuerdo Municipal No. 27 de 2003, expidió el Decreto 1683 del 5 de diciembre de 2003, " Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual y los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín", que posteriormente fue reglamentado por el Decreto Municipal No. 971 de 2004.

Finalmente, el Acuerdo Municipal No, **036 de 2017**, el cual tiene como objetivo regular la ubicación, instalación, mantenimiento y renovación de la publicidad exterior visual, con el fin de garantizar el uso del espacio público acorde con el desarrollo urbanístico y la protección del paisaje urbano. Mismo que enmarca la definición de la Publicidad Exterior Visual de la siguiente forma:

“Artículo 2 Definición de Publicidad Exterior Visual. De conformidad con lo definido en los artículos 1 y 15 de la Ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con dimensión igual o mayor a ocho (8m²) metros cuadrados e inferior a cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados en suelo urbano y hasta sesenta (60m²) metros cuadrados en suelo rural.

PARÁGRAFO 1. *No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo*

1. *Los avisos publicitarios.*
2. *La señalización vial.*
3. *La información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo de las entidades Estatales u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando, éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.*
4. *La nomenclatura urbana o rural.*
5. *Las expresiones artísticas como pinturas o murales y grafitis, siempre que no contengan mensajes comerciales, elementos o referencias a la marca o el nombre del patrocinador. La Secretaría de Cultura Ciudadana o quien haga sus veces, determinará si el mural es o no artístico.*
6. *Elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad con la Ley 130 de 1994 o la norma que la modifique, complementa o sustituya.*
7. *Elementos institucionales que contengan información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. Deberán ser autorizados por la Secretaría de Comunicaciones o quien haga sus veces, para su respectivo control. Los elementos institucionales deberán respetar una distancia mínima de 80 metros, con respecto a la publicidad exterior que se encuentre instalada. Los mensajes no podrán ser comerciales.*
8. *Los elementos publicitarios incorporados al interior de las estaciones de los sistemas de transporte masivo (metro, metrolús, tranvía y metrocable), así como al interior de los trenes, cabinas y vagones, definidos en Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Maestro respectivo, los cuales serán definidos y regulados por la Administración Municipal y la entidad encargada de la operación y mantenimiento de los sistemas.”*

En relación con el ámbito de aplicación, la Ley refiere en su artículo No. 3 que:

*“Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** La publicidad exterior visual podrá ubicarse en los sitios permitidos de los inmuebles privados de la zona urbana y rural de Medellín, en el marco de las normas nacionales, el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias, y las que se establecen en este Acuerdo. En áreas de reglamentación especial, podrá estar asociada a la implementación de proyectos que propendan por la cualificación y sostenibilidad del espacio público, el paisaje y el patrimonio inmueble.”*

Teniendo en cuenta la parametrización y dimensión de la Publicidad Exterior Visual, refiere que:

“Artículo 5. Dimensiones de la Publicidad Exterior Visual (...) 5.1.1 El área máxima de la valla dentro del municipio de Medellín, será de sesenta (60m²) metros cuadrados y la longitud máxima será de doce (12m) metros lineales.

5.1.2. La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel de la superficie que le sirve de cimiento al elemento, será de tres (3m) metros lineales. Cuando exista desnivel, el metraje se contabilizará desde el nivel de la vía.

Para efectos de la instalación deberá contar con los estudios de suelo y cimentación suscritos por profesionales idóneos, a partir de los cuales el propietario pueda garantizar la estabilización de la estructura.

Estos estudios se anexará a la solicitud de registro, sin embargo, ello no implica que el Municipio de Medellín asuma responsabilidad alguna por las fallas en la estructura o su instalación (...)”

En relación con la clasificación de la Publicidad Exterior Visual y su permanencia, se tiene que:

*“Artículo 7. **Según su finalidad:** La publicidad exterior visual se clasifica de acuerdo al objeto o finalidad, en las siguientes:*

*7.1. **Valla Comercial:** Publicidad cuyo fin es informar o promocionar una empresa, producto, bien, servicio o similares.*

Parágrafo: Las vallas deberán guardar la distancia reglamentaria entre sí, según su finalidad. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 8. Según la permanencia: La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a su permanencia en el tiempo, así:

8.1. De carácter temporal: Es la publicidad exterior visual en cualquiera de sus tipologías que cuenta con un período de duración o exposición de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.

8.2. De carácter transitorio: Es la publicidad que se instala o exhibe con el fin de dar a conocer un espectáculo, evento transitorio y eventos de ciudad. Se podrá instalar previo al evento, hasta por treinta (30) días calendario, incluyendo el término de la duración del evento. Para el caso de la publicidad transitoria de patrocinio, solo se permitirá su exhibición durante el evento hasta su culminación.

En relación con su instalación, el Decreto destaca:

“Artículo 10. Según su instalación: La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a sus condiciones de instalación, en los siguientes elementos:

10.1. Fijas: Publicidad instalada con una estructura fija empotrada y/o adherida.

10.2. Móviles: Publicidad exterior visual que se moviliza en vehículos motorizados y no motorizados, fijada, instalada o adherida al medio de exhibición de la misma. Esta categoría incluye la publicidad exterior visual instalada en vehículos del sistema de transporte masivo y colectivo, que se ubique de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.”

Para la parametrización de localización de la Publicidad Exterior Visual, el Decreto manifiesta, que:

“Artículo 12. Localización: Para la instalación de las vallas comerciales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

12.1. Sitios Permitidos. Se podrá colocar publicidad exterior visual en todos los bienes de propiedad privada del territorio municipal, de conformidad con la norma vigente, cumpliendo con lo siguiente:

12.1.3. En el área de influencia de Inmuebles bienes de interés cultural del ámbito nacional. Respetar doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito nacional. (Subrayado fuera de texto)

- 1. Decreto 0288 del 2018 “Por el cual se reglamentan los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del Artículo primero: *“En uso de sus facultades reglamentarias, la Administración Municipal reglamentará los avisos publicitarios”* la Administración expidió el Decreto 0288 del 2018 mediante el cual se reglamentaron los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

Esta normatividad establece los avisos publicitarios de la siguiente forma:

“Artículo 2. Definición de los avisos publicitarios: Los avisos publicitarios se definen como medios masivos de comunicación destinados a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales análogos, electrónicos y digitales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con un área inferior a ocho (8m²) metros cuadrados, localizados en los inmuebles de uso y propiedad pública; así como en los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada, que se encuentran por su naturaleza y destinación, afectados al uso público. (Subrayado fuera de texto)

Estos elementos están sujetos a registro, control y gestión de la Administración Municipal, a través de la Subsecretaría de Espacio Público o la dependencia que haga sus veces.”

Así mismo clasificó en su artículo 6 los avisos como fijos y móviles conteniendo según sus características los siguientes elementos:

Avisos fijos: Comprende los avisos publicitarios fijados con vocación de permanencia en los sitios habilitados y comprende las siguientes tipologías:

CRITERIO	CATEGORÍA
Clasificación según su finalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Aviso de identificación ● Aviso de proximidad ● Aviso institucional ● Avisos promocional de proyecto inmobiliario en construcción y ventas ● Aviso de orientación ● Aviso publicitario comercial ● Aviso publicitario promocional ● Aviso de nomenclatura urbana ● Aviso mixto

Clasificación según su temporalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Aviso temporal ● Aviso transitorio: Comprende: <ul style="list-style-type: none"> ○ Pasacalles ○ Arcos o pasavias ○ Pendones ○ Banderines ○ Afiches y carteles ○ Volumétricos
Clasificación según su estructura y características de diseño:	<ul style="list-style-type: none"> ● Aviso luminoso ● Aviso tipo conjunto ● Aviso en marquesina ● Aviso tipo mosaico ● Aviso Volumétrico ● Avisos electrónicos, digitales, relojes, pantallas, tableros y similares
Clasificación según su localización	<ul style="list-style-type: none"> ● En marquesina, tapasol y voladizo ● En vitrina ● En esquina ● En fachada colindante ● En zonas residenciales ● En teatros, salas de cine y establecimientos similares ● En bienes inmuebles de interés cultural ● En amoblamiento urbano ● En edificaciones para actividades comerciales, industriales y de servicios ● En estación de servicio de combustible ● En puentes ● En la infraestructura y corredores del sistema de transporte público masivo de pasajeros definidos en el plan de ordenamiento territorial ● En escenarios deportivos ● En edificios en altura ● En grandes superficies o conglomerados comerciales: <ul style="list-style-type: none"> ○ Comprende: <ul style="list-style-type: none"> ○ Aviso de identificación del hipermercado, supermercado, centros comerciales, mall y complex ○ Avisos comerciales ubicados en las fachadas de las edificaciones para identificar bienes y servicios que se prestan en su interior.

En relación con las normas específicas de los avisos fijos y su ubicación, la norma establece:

“Artículo 10. Normas específicas según su localización. Según el espacio físico en el que se ubiquen los avisos publicitarios, los avisos deberán cumplir las siguientes normas.

10.2 En vitrina. Se entiende por vitrina el mueble o espacio destinado a la exhibición y/o promoción de productos, bienes, servicios o mensajes, de carácter comercial, industrial o de servicios. Se permitirán avisos

publicitarios, pintados, adheridos o no, en las vitrinas de los establecimientos, hasta en un veinte por ciento (20%) del área total de la vitrina y siempre que corresponda a su objeto social. (Subrayado fuera de texto)

10.7 En bienes inmuebles de interés cultural. Los avisos publicitarios en estos inmuebles, se regirán por las siguientes disposiciones:

10.7.1 En los inmuebles declarados de cualquier ámbito, los avisos deberán guardar armonía con la disposición de los vanos y con el color de la fachada donde se instalen; estos deben ser removibles, adosados a la edificación sin afectar el material de fachada y sin sobresalir más de diez (10) centímetros de esta. No se permiten avisos de neón, ni plásticos, ni pintados.

10.7.2 En ningún caso se podrá hacer uso de la fachada de la edificación para dibujar, pintar, o tallar avisos publicitarios. Cuando se trata de avisos transitorios con publicidad referida a patrocinio de empresas privadas o de entidades públicas asociadas a la intervención y/o mejoramiento del inmueble a realizarse sobre inmuebles patrimoniales se permitirá la colocación de avisos temporales hasta tanto termine la obra de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este Decreto.

10.7.3 Cuando se trate de avisos con publicidad referida a patrocinio de empresas privadas o de entidades públicas en el marco de intervenciones y/o mejoramiento de los inmuebles, deberá cumplir con las disposiciones del primer párrafo de este acápite y adicionalmente, no podrán superar una dimensión de 30 cms x 30 cms y deberán estar dispuestos en la fachada principal, prevalentemente en la puerta de acceso.

(...)

10.9 En edificaciones para actividades comerciales, industriales y de servicio. Se permite como máximo la instalación de un (1) aviso de identificación empresarial por cada local, sin que exceda el veinte por ciento (20%) del área total de la fachada correspondiente al establecimiento o local donde se ubica y será inferior a ocho (8m²) metros cuadrados, sin sobresalir de ella frontalmente más de treinta (30) centímetros (cms).

Su contenido no podrá ser otro que el nombre, sigla o razón social de la actividad; dentro del aviso, únicamente se permitirá pautar un 30% de publicidad comercial diferente a la descrita anteriormente.

En las actividades comerciales, industriales y de servicios, localizadas en áreas y corredores de baja y media mixtura identificadas en el plano usos generales del suelo urbano, del Plan de Ordenamiento

Territorial, la dimensión del aviso de identificación empresarial no podrá superar los dos (2) metros cuadrados (m2), ni ser luminosos.

El aviso de identificación no constituye aprovechamiento económico del espacio público.” (Subrayado y fuera de texto)

ii. Cali, Valle del Cauca

Para el caso de la ciudad de Cali, la Publicidad Exterior Visual, se encuentra reglamentada por el Acuerdo 0436 del 2017, expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el cual incluye la publicidad menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos, adicionalmente plantea como uno de sus objetivos el mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente.

Este Acuerdo, por su parte, ha considerado la evolución tecnológica en el ámbito publicitario, incorporando la innovación tecnológica y definiéndose como la posibilidad de nuevos formatos distintos a los ya establecidos por la Publicidad Exterior Visual, con características y dimensiones diferentes a las previamente definidas. Además, se aborda específicamente la publicidad electrónica o digital, limitando su instalación exclusivamente a las Vallas, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, el cual establece:

*“**Artículo 67. Vallas de publicidad electrónica y/o digital.** Las vallas de publicidad electrónica son elementos que utilizan sistemas electrónicos o digitales para su funcionamiento, mediante las cuales se exhiben anuncios publicitarios con movimiento cambiante, mediante mecanismos o mandos electrónicos. Las vallas de publicidad electrónica podrán utilizar tecnologías **PLASMA, LED,** y/o cualquier otro dispositivo de desarrollo tecnológico.*

***Artículo 68. Mensaje Institucional.** Toda valla de publicidad electrónica deberá dedicar un 30% del tiempo de cada anuncio para transmisión de mensajes institucionales, previamente aprobados por la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali*

***Artículo 79. Innovación tecnológica.** Las innovaciones tecnológicas que surjan en materia de publicidad exterior visual, con características técnicas y dimensiones diferentes a las establecidas en el presente Acuerdo, no podrán superar el 10% del área permitida para las vallas y su diseño deberá presentarse previamente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico”*

c. Contexto Distrital

Mediante Decreto 959 de 2000, en su título tercero se establecen “Características particulares y condiciones para fijación de la publicidad exterior visual”, en el artículo 6 establece:

“Artículo 6. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3° del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Artículo 7. Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; (...)

Artículo 11. Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: (...)

d) Medios informativos electrónicos. En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el Alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El área expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quienes patrocinen la colocación de tableros electrónicos tendrán derechos a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10%, y; (...)

Ahora bien, respecto de las nuevas tecnologías y la implementación de la misma y su regulación, establece:

“Artículo 29. No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.”

5. Justificación del Proyecto de Acuerdo

Desde sus inicios, las ciudades se encuentran en constantes transformaciones, demográficas, urbanísticas, culturales y económicas que a su vez son el escenario de la publicidad exterior, que trae consigo la aparición de nuevos soportes y nuevas funciones, por lo que se encuentra en constante proceso de adaptación a la urbe. Actualmente las innovaciones tecnológicas juegan un papel importante en el emplazamiento urbano favoreciendo la creación de un soporte atractivo para los consumidores, incluso en algunos casos (un pequeño porcentaje) llegando a permitir la participación directa de estos. Es en las ciudades donde empieza un nuevo estilo de vida en el que el consumismo adquiere mayor importancia y la publicidad acaba por conquistar todas las calles con los famosos carteles comerciales. Con la remodelación de las ciudades los elementos del mobiliario urbano dan la oportunidad de ocupar nuevos espacios con carteles que consiguen persuadir a los habitantes. El paisaje urbano nunca se concibe de una manera única, ya que no solo se compone del entorno sino también de la interpretación de los signos de cada individuo.

Las personas que recorren los espacios de la ciudad se encuentran en un constante bombardeo por la gran cantidad de informaciones que reciben, desde elementos más simples como un cartel comercial, hasta una gran construcción arquitectónica. Las “escenas” que componen el paisaje urbano están formadas por diferentes elementos, Bailly hace una diferenciación entre dos grandes grupos: aquellos elementos singulares que se encuentran inamovibles y son los encargados de organizar la ciudad, y el resto de elementos encargados de crear un carácter homogéneo a la ciudad. Cobrando relevancia la Publicidad Exterior Visual.

Define Pacheco (2000) la publicidad exterior La publicidad exterior es uno de los llamados medios convencionales, constituido por un vasto conjunto de soportes que poseen la característica común de hallarse instalados en el exterior, en la calle, de tal modo que salen al encuentro de su audiencia una vez que ésta ha abandonado el ámbito privado y se introduce en las áreas de dominio y uso público (calles, vías de comunicación, vehículos e instalaciones de transporte público, recintos deportivos, etc.) Este medio está en constante transformación por la aparición de nuevos soportes, cambios en la utilización del espacio público en las ciudades, avances tecnológicos y, sobre todo, gracias a la digitalización, que conlleva una mayor capacidad interactiva con los consumidores. Actualmente, este medio se sigue manteniendo en auge en nuestro país, a lo que se suma su digitalización y su mayor capacidad interactiva con los consumidores.

El rápido y desordenado crecimiento urbano a nivel mundial ha provocado un deterioro ambiental en las ciudades, manifestándose en distintos tipos de contaminación o su combinación. Si bien el término "contaminación" se asocia comúnmente con afectaciones a los recursos naturales, en entornos urbanos, la contaminación adopta formas más específicas, como la sonora, lumínica y visual.

La calidad visual del paisaje urbano se ha convertido cada vez más en un tema de interés público en países desarrollados. La conciencia de los habitantes sobre la estética de sus entornos urbanos se refleja, entre otras manifestaciones, en la implementación de rigurosas normativas y en la participación activa de movimientos independientes que se oponen al exceso publicitario. Un ejemplo de ello es la Asociación de Resistencia contra la Agresión Publicitaria en Francia.

En Latinoamérica, la problemática de la contaminación visual presenta características particulares. En comparación con países desarrollados, los espacios públicos suelen exhibir una menor diversidad de elementos que generan impactos visuales negativos. En estas regiones, mediante una gestión adecuada, se han sustituido o mitigado aspectos como el cableado aéreo, los grafitis, la disposición inadecuada de la basura y la presencia excesiva de publicidad visual.

La contaminación visual ha sido abordada desde diversas perspectivas. Rozadas (2006) la define como el uso excesivo de elementos "no arquitectónicos" que perturban la estética y la imagen del paisaje, ya sea rural o urbano. Por otro lado, el Consejo Nacional del Ambiente (Hess, 2022) la conceptualiza como la alteración o desequilibrio en el paisaje, tanto natural como artificial, que repercute en las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos.

Al respecto, el Instituto de Protección Civil y Ambiente de la Alcaldía de Chacao en Caracas señala que la contaminación visual se refiere al *"impacto en la imagen y fisonomía del entorno urbano causado por la acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como la violación de las densidades y características físicas de la publicidad"*.

La mayoría de los expertos coinciden en identificar a los *"carteles publicitarios"* como el principal agente generador de contaminación visual en los espacios públicos. Esta categoría abarca diversas manifestaciones, como vallas, avisos luminosos, pancartas y carteles en general. Autores destacados, como Nasar (1994), han explorado cómo la estética exterior de las edificaciones influye en las respuestas evaluativas y afectivas de las personas frente al paisajismo urbano. Además, Ulrich (Maguire, 1997) ha demostrado que el deterioro visual de las carreteras aumenta el estrés y disminuye la capacidad para resolver problemas. (Mendez, 2013)

Las grandes ciudades además de idear símbolos los proyectan en el propio país y en el mercado extranjero con el objetivo de promocionarse. Considera Vizcaino-Laorga (2007) que New York es el prototipo de la ciudad-símbolo merced a las

malogradas Torres Gemelas que simbolizaban el poder y el capital, la Estatua de la Libertad de Bartholdi o el genial logotipo diseñado por Milton Glaser en la década de los años 70.

Muchas otras ciudades se han unido a la creación de símbolos arquitectónicos o culturales, como ejemplos Barcelona (Torre Agbar), Bilbao (Museo Guggenheim), etc. Según Muñoz (2007) las ciudades debieran de ser lugares gratos para habitar pero también tratan de atraer el máximo de inversiones, turismo y generar reputación y riqueza, es por ello que se están transformando en productos de consumo, en ocasiones en marcas. Las ciudades están evolucionando de tal manera, que sin menospreciar la necesidad de infraestructuras, toman mayor importancia los valores de talento y tolerancia, la calidad de vida urbana, la armonía con el medio natural, la creación de imagen e incluso de marca de ciudad. Entrando en detalle, Times Square conforma un hito al hablar de Nueva York, es el claro ejemplo de cómo la publicidad exterior ha ido adaptándose a la escena urbana gracias a la colocación de inmensos carteles luminosos en una de las zonas mejor situadas de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia no aborda directamente el paisaje o la publicidad exterior visual (PEV); sin embargo, contempla disposiciones relacionadas con la publicidad y la protección del ambiente y recursos naturales. La actividad publicitaria, considerada una actividad económica lícita, encuentra su fundamento en diversas disposiciones constitucionales, tales como (i) la libertad de asociación y la libertad de empresa, según lo establecido en los Artículos 38 y 333 de la Constitución Política, y (ii) la actividad publicista, se encuadra en el contexto del artículo 20.

Ahora bien, la actividad publicitaria debe contribuir al propósito de preservar un ambiente sano en busca de mejorar la calidad de vida de la población, conforme a lo dispuesto en los Artículos 334 y 366 de la Constitución Política de Colombia. En lo que respecta a la PEV, considerada como un medio masivo de comunicación, este se alinea con los objetivos establecidos por el artículo 2 de la Ley 140 de 1994.

En lo que respecta a los principios, la Ley 140 de 1994 consagra la protección del paisaje como uno de los principios generales de la política ambiental, considerándolo patrimonio común. El Artículo 63 anticipa principios normativos fundamentales, como la armonía regional, la gradación normativa y el rigor subsidiario. Estos principios facultan a las autoridades ambientales, especialmente a las autoridades territoriales, para garantizar el interés colectivo en un ambiente saludable y adecuadamente protegido.

Particularmente, el principio de rigor subsidiario adquiere una relevancia especial en el ámbito del régimen jurídico que regula la publicidad exterior visual, reconocido por la Corte Constitucional en las Sentencias C-535 de 1996 y C-064 de 1998. Este principio permite establecer una jerarquía normativa que asegura la efectividad de las normas ambientales,

otorgando a las autoridades territoriales la capacidad de intervenir de manera más específica y rigurosa en la regulación de la publicidad exterior visual.

La competencia atribuida a los concejos distritales y municipales emana de las disposiciones establecidas en la Constitución Política. Esta competencia se dirige a la formulación de normativas vinculadas a la protección de los recursos naturales, así como a la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural. Así lo dispone el Art. 313 numeral 9°, *“dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”*.

La Corte Constitucional ha reconocido que la publicidad exterior visual forma parte de los asuntos propios del patrimonio ecológico a cargo de los concejos distritales y municipales:

“En particular, la Constitución atribuye a los concejos municipales, como competencia propia, la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal (Art. 313 numeral 9), por la cual la Corte considera que existen fenómenos ambientales que terminan en un límite municipal y pueden ser regulados autónomamente por el municipio.”

En relación con lo anterior, es crucial tener en cuenta que la colocación de la publicidad exterior visual se determina con un objetivo general y sus respectivos objetivos específicos. Dichos objetivos están orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes en todo el país.

Considerando la influencia de la publicidad exterior visual como un medio masivo de comunicación, es imperativo que esta no contenga mensajes que constituyan actos de competencia desleal, que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o que generen confusión con la señalización vial o informativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 140 de 1994, toda publicidad debe incluir el nombre y teléfono del propietario del PEV, con el propósito de determinar la responsabilidad social correspondiente y para su adecuado control.

En conexión con lo mencionado anteriormente, es importante destacar que la actividad de publicidad exterior visual no puede equipararse a la contaminación visual. La primera constituye una actividad económica lícita siempre y cuando se desarrolle dentro de los parámetros normativos establecidos por la Ley 140 de 1994 y sus respectivas reglamentaciones. En contraste, la contaminación visual se configura como una infracción administrativa en el ámbito ambiental, representando una alteración perjudicial o antiestética del paisaje.

Dado que la legislación no proporciona una definición precisa del término "contaminación visual", resulta relevante explorar algunas nociones elaboradas por la doctrina. Según la Personería Distrital de Bogotá:

“La contaminación visual está referida al abuso de ciertos elementos que no integran el componente arquitectónico de la ciudad y que, por el contrario, alteran los valores estéticos, la imagen del paisaje urbano y producen sobresaturación del estímulo visual de manera agresiva e invadiendo en forma simultánea de diversos espacios de la ciudad de manera que el peatón, el transeúnte, el ciudadano, en fin la persona habitante de la urbe, no pueda escapar a tan nocivo influjo”

Otra noción que existe sobre este tema se refiere a que:

“La contaminación visual es la alteración del paisaje causada por elementos, introducidos o generado por la actividad humana o de la naturaleza, que rompen el equilibrio del individuo con su medio, produciendo estímulos negativos perjudiciales”

En cuanto a la falta de políticas ambientales en relación con la publicidad exterior visual (PEV), el país carece de una política ambiental específica que aborde la integración de nuevas tecnologías y la preservación del espacio público. **Esta carencia ha generado fenómenos en ciudades como Bogotá, tales como la falta de competitividad en el mercado publicitario debido a estrictos controles, sanciones y pagos por registro de PEV. Además, los reglamentos municipales se han rezagado en la normativa para las nuevas tecnologías, generando un desequilibrio en la participación de los entes territoriales en los beneficios de la industria publicitaria.** Esto conlleva el riesgo adicional de la saturación del paisaje, provocando una alteración perjudicial o antiestética del entorno.

Consecuentemente, la publicidad exterior experimenta actualmente cambios significativos en todos sus niveles, en respuesta a las nuevas dinámicas de desarrollo emergentes en un contexto globalizado. Además, ha evolucionado de manera paralela a la tecnología, con el objetivo de captar de manera más efectiva la atención del usuario y proporcionarle una experiencia única. Este fenómeno se refleja en la presencia de paneles digitales que incorporan una paleta rica en color, imágenes y texto, generando un valor agregado para el usuario en términos de satisfacción y confort.

Este valor añadido se traduce en un impacto más significativo en los usuarios que transitan por la vía pública, fomentando una interacción directa o indirecta con los elementos presentes en su entorno, tales como la reproducción de fotografías y publicidad. Este enfoque busca optimizar la experiencia del usuario y, por ende, fortalecer el impacto de la publicidad exterior en el ámbito urbano. (Lozano & Chafloque, 2018)

Dado que la publicidad ha experimentado significativos cambios, se ha observado una inmersión considerable en el uso y aprovechamiento de medios tecnológicos, especialmente en la instalación de publicidad dinámica, la cual se ha convertido en un elemento sumamente atractivo para los comerciantes. Este fenómeno se evidencia claramente con la presencia de pantallas publicitarias en diversos entornos y lugares, tanto públicos como privados. Con la promoción y uso de estos anuncios, se puede afirmar que algunas de estas pantallas están tan integradas en nuestro entorno y en nuestra rutina diaria que no las percibimos como algo ajeno o fuera de contexto (Grupo Fractalía, 2015).

A modo de ejemplo, en grandes ciudades como España, Alemania y Estados Unidos, las pantallas publicitarias están liderando iniciativas verdaderamente sorprendentes y aprovechando al máximo el potencial del proceso de digitalización. En consecuencia, estos anuncios se convierten en una parte integral del paisaje urbano.

De ahí que se autorice el empleo de innovación tecnológica en los avisos en fachada, **permitiendo la presentación del contenido de los productos ofrecidos por los establecimientos.** Es importante señalar que este tipo de aviso está autorizado exclusivamente para la identificación del establecimiento y la promoción de los productos o servicios que se comercializan o brindan, sin que presenten movimientos. La finalidad de esta regulación es reducir de manera significativa la contaminación visual causada por el exceso de colores, formas y movimientos en los anuncios publicitarios, los cuales, de alguna manera, perturban el equilibrio natural del entorno (Ayala Rodríguez, 2017).

El entorno tecnológico, el gran avance de la tecnología y sobre todo Internet ha posibilitado la evolución de la publicidad exterior, favoreciendo aspectos como la iluminación, el movimiento, incluso la interacción de la población con el medio publicitario. Los avances también se dejan notar en la mejora de soportes y facilidad de integración de estos en el medio urbano.

El espacio público urbano está en constante transformación, y se ha convertido en un escenario donde la electricidad y la tecnología se encuentran en completa armonía construyendo paisajes urbanos fulgurantes. **Las fachadas de los edificios se llenan de carteles y pantallas led donde se lanzan incesantes mensajes publicitarios, como es el caso de Times Square.**

Las pantallas digitales han evolucionado como medios publicitarios, alcanzando un nivel significativo de segmentación en la actualidad. Dada la constante innovación en este ámbito, se observa un aumento considerable en la luminosidad y dinamismo de estas pantallas. En respuesta a esta situación, la entidad, en el ejercicio de sus funciones, se permite tener en cuenta los siguientes lineamientos para la actividad legal con el propósito de fomentar una convivencia armoniosa entre los intereses publicitarios y los de los ciudadanos.

Condiciones
Solo podrá instalarse en elementos con área superior a los 8m ² , ahora bien, siempre y cuando se encuentren en centros comerciales.
El nivel directo al medio publicitario será hasta 600 luxes, siempre que su reflejo no exceda de 50 luxes
No deben tener cambios en la intensidad de la luminosidad durante el periodo en que los mensajes están fijos, ni contener luces en movimiento.
Las pantallas electrónicas no podrán emitir sonido o proyectar rayos de luz.
El elemento tipo aviso con innovación tecnológica autorizado, así como el panel con pantalla LED que lo integra (luz artificial nocturna) tendrá por horario de funcionamiento desde 6:00 am hasta las 11:00 pm, su uso fuera de este horario se entenderá como un cambio en las condiciones autorizadas
El elemento tipo aviso en fachada con innovación tecnológica con estructura tubular autorizado, así como el panel con pantalla LED que lo integra (luz artificial nocturna), deberá disminuir la intensidad lumínica en un 60%, en el horario comprendido entre las 6:30 pm hasta las 11:00 pm, de manera que se atenúe el impacto en el entorno y así propender por un ambiente visual adecuado, el empleo a una intensidad diferente en el horario estipulado se entenderá como un cambio en las condiciones autorizadas en el presente registros.
Las imágenes no podrán producir deslumbramiento, ni inducir a la confusión con señales de tráfico.

Las disposiciones técnicas incorporadas se encuentran alineadas con los criterios establecidos en el "Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México" y la "Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior de la Ciudad de Madrid". Esta alineación se evidencia al contemplar, por primera vez en una ordenanza municipal, la regulación de la iluminación máxima de las superficies luminosas. Los valores establecidos se han formulado siguiendo las recomendaciones de las normas internacionales CIE (Comisión Internacional del Alumbrado) y del Instituto Astrofísico de Canarias.

a. Publicidad Exterior Divisible

Ahora bien, en cuanto a la conformación visual y el contenido de la Publicidad Exterior Visual (PEV) divisible, misma que se refiere a un tipo de publicidad que puede ser fraccionada o dividida en unidades más pequeñas e independientes. En este contexto, el término "*exterior*" indica que se trata de publicidad ubicada en espacios públicos, como vallas, letreros o pantallas visibles desde el exterior.

Cabe destacar que, a pesar de la presencia de esta modalidad de publicidad en Bogotá, es importante señalar la ausencia de una regulación específica dentro del marco distrital de la ciudad, en especial del que trata el Decreto 959 de 2000; lo que genera un vacío normativo en términos de directrices y restricciones para la implementación y gestión de la PEV divisible.

La capacidad de ser divisible significa que la publicidad puede ser fraccionada en secciones más pequeñas, ya sea física o conceptualmente, permitiendo una mayor flexibilidad en la gestión del espacio publicitario. **Esto podría referirse a la posibilidad de mostrar anuncios diferentes en distintas secciones de un mismo soporte publicitario o a la capacidad de vender porciones específicas del espacio publicitario a diferentes anunciantes.**

b. Áreas de Desarrollo naranja - Distritos Creativos en Bogotá

Estos distritos buscan fomentar la economía creativa y cultural en determinadas zonas urbanas. Estas áreas se diseñan para atraer y apoyar a profesionales y empresas creativas, incluyendo sectores como las artes, la tecnología, el diseño y la innovación.

c. Distrito de aprovechamiento especial de Publicidad Exterior Visual

Los "distritos de publicidad" en el contexto de Bogotá se definen como zonas geográficas específicas dentro del Distrito Capital con una concentración significativa de empresas, agencias y profesionales dedicados a la industria publicitaria. Estos distritos no solo actúan como centros neurálgicos para la creatividad publicitaria, sino que también sirven como espacios donde se llevan a cabo diversas actividades relacionadas, como la creación de anuncios, la planificación de campañas, la producción visual, el diseño gráfico, la investigación de mercado y la gestión de marketing.

La atracción principal de estos distritos radica en la proximidad y la interacción que se genera entre las empresas y profesionales del sector. Esta cercanía facilita la colaboración, el intercambio de ideas, el networking y el acceso a recursos compartidos. **La misión subyacente de los distritos de publicidad es reactivar la economía y el tejido social de las áreas circundantes.** Este impulso se logra mediante la atracción de talento creativo a nivel nacional e internacional, la inversión privada y el desarrollo urbano sostenible.

Además de su función comercial, estos distritos pueden albergar instituciones educativas especializadas en publicidad y ser anfitriones de eventos o ferias relacionadas con la industria. Esta integración contribuye a crear un entorno de negocios dinámico que fomenta la innovación y, en última instancia, contribuye a mejorar las condiciones del espacio público en la ciudad de Bogotá. La planificación estratégica de estos distritos es esencial para lograr un equilibrio entre el desarrollo comercial, la creatividad publicitaria y la calidad de vida en la comunidad.

d. Marco conceptual

i. Acercamiento conceptual de publicidad exterior visual

En este segmento, se abordarán diversos conceptos que convergen en los procesos de instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual (PEV), alineándose con las dinámicas y evolución de la ciudad. Para comprender estos

procesos, es necesario introducir el concepto de paisaje urbano, entendido como la planificación de los territorios urbanos en función de la interacción de variables ambientales y humanas.

En este sentido, el paisaje urbano se define como la combinación del respeto medioambiental y la calidad de vida de la ciudad, influenciado por elementos como la historia, construcciones, valores sociales y ambientales (González, 2021). El Convenio Europeo del Paisaje considera al paisaje como un bien de interés común que contribuye a la calidad de vida de la población, destacando la relevancia de las ciudades en la vida cotidiana (Gómez, 2013).

El artículo *"El paisaje urbano: una aproximación a sus componentes básicos para su inserción en planes y proyectos"* destaca elementos esenciales que conforman la imagen objetiva de cualquier ciudad, como la morfología del territorio, la trama y la textura, así como elementos singulares que contribuyen a la percepción de la ciudad (Gómez, 2013).

La dinámica de cambios en las ciudades es intensa y continua, debido a su capacidad para agrupar población, conocimiento y tecnología (Gómez, 2013). En este contexto, el paisajismo urbano no es estático, ya que las ciudades experimentan cambios constantes, no sólo demográficamente, sino también en términos de calidad estética y funcional del espacio público.

El paisaje urbano se ve afectado por la llamada contaminación visual, que consiste en la invasión de elementos de gran escala que alteran el espacio físico y psicológico. Este fenómeno, catalogado como contaminante visual, es consecuencia del manejo indiscriminado de elementos publicitarios en términos de ubicación, orden, distribución y número (Gomez, 2013). A continuación se relacionan los diferentes conceptos urbanos en concordancia con PEV:

- ❖ **Afectación Visual:** Distorsión, impacto o efecto causado por la localización del elemento publicitario, o de cualquier dispositivo electrónico o tecnología que anuncie publicidad, cuya iluminación artificial sea excesiva y produzca deslumbramiento cuando se observa desde la vía pública o genere servidumbre de luz en predios y zonas residenciales.
- ❖ **Anunciante:** Persona natural o jurídica responsable del anuncio de un producto, obra, proyecto, actividad o servicio; la cual obtiene la autorización denominada registro de Publicidad Exterior Visual - PEV para mogadores o carteleras.
- ❖ **Afiche o cartel convencional:** Elemento publicitario tipo afiche o cartel elaborado con materiales como papel o similares y que es ubicado en el elemento del mobiliario urbano tipo mogador o cartelera local.

- ❖ **Área Disponible en Infraestructura:** Para efectos de establecer el área para explotación de publicidad en la infraestructura al interior del Sistema TransMilenio, se entenderá como el área construida, más el área de la superficie entre columnas o muros desde el piso hasta la cubierta. Para efectos de verificación del área construida de estaciones y portales, se acudirá a los planos de construcción o los documentos técnicos que hagan sus veces, los cuales reposan en el IDU.
- ❖ **Aviso con membranas de luz o pantalla:** Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado que cuenta con pantalla o que emplea membranas de luz.
- ❖ **Aviso en fachada:** Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso que se instala en la fachada cuya finalidad es dar propaganda con fines profesionales, informativos de la actividad comercial que se instalan, adosan o se fijan a las fachadas de las edificaciones en las que funciona el establecimiento de comercio.
- ❖ **Aviso divisible de fachada:** Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso del cual se predica una unidad pese a que se encuentra materialmente separados, que se instala en la fachada cuya finalidad es dar propaganda con fines profesionales, informativos de la actividad comercial que se desarrolla en la estructura a la que se adosan, los cuales mantendrán un mismo sentido (horizontal. Vertical), de tal manera que al unirse el área resultante no exceda el 30% del área de la fachada respectiva.
- ❖ **Aviso separado de fachada:** Elemento de publicidad exterior visual que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos.
- ❖ **Contaminación visual:** Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje.

La contaminación visual afecta la calidad del paisaje por cuanto altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes.

- ❖ **Dimensiones:** Se entiende como el área máxima habilitada que podrá tener el elemento publicitario.

- ❖ **Espacio público:** Es el conjunto de Inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público está constituido por las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, el espacio aéreo las áreas para la recreación pública, activa o pasiva. para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, las zonas de reserva forestal o ambiental, las zonas de ronda de los cuerpos de agua y áreas protegidas y otros elementos que constituyen la estructura ecológica principal y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- ❖ **Fachada:** Cara o pared de una edificación que a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas organiza la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas, la cual hace parte integral del paisaje urbano consolidando la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro.
- ❖ **Innovación tecnológica:** Posibilidad de nuevos formatos en materia de publicidad Exterior Visual con características técnicas y dimensiones diferentes a las establecidas en el presente acuerdo.
- ❖ **Iluminación Artificial:** Fuente de luz procedente de tecnología integrada por bombillas, pantallas, reflectores, LEDS u otro componente electrónico capaz de transmitir luminosidad. También se refiere a la emisión de luz proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del aditamento o accesorio que ilumina dicha publicidad.
- ❖ **Mural:** Diseño o representación artística y cultural, pintada o dibujada sobre la superficie de un muro o las culatas de las edificaciones.

- ❖ **Mural artístico:** Imagen con finalidad artística y cultural, que con carácter decorativo es pintado sobre los muros y culatas de las edificaciones.
- ❖ **Mural artístico con pauta comercial:** Imagen artística y cultural, que con carácter decorativo es pintado sobre los muros y culatas de las edificaciones y que adicionalmente cuenta con una pauta publicitaria en su arte.
- ❖ **Paisaje Urbano:** Nace a partir de la combinación de fenómenos ambientales, culturales y humanos, los cuales crean una identidad colectiva que fomentan el desarrollo económico de la ciudad siendo la publicidad exterior visual la actividad que genera un mayor impacto en el mismo.
- ❖ **Paneles Publicitarios:** Son elementos de gran formato que llevan impresos mensajes publicitarios, cívicos, institucionales, comerciales, turísticos, culturales, informativos y artísticos, que se colocan para su apreciación visual en lugares exteriores o interiores de la infraestructura del Sistema TransMilenio, y que se encuentran montados sobre una estructura metálica u otro material rígido estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónicamente y estructuralmente al elemento que lo soporta. No podrán sobresalir del límite del área donde se ubiquen. Los paneles que se ubiquen en la parte exterior y adosada al Sistema, tendrán un área del 80% con la publicidad y/o mensaje institucional, cívico, cultural, artístico, turístico o deportivo y un área del 20% para el patrocinador. *(Definición tomada del Manual de publicidad exterior visual para el Distrito Capital)*
- ❖ **Pantalla Electrónica:** Medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples.
- ❖ **Pauta publicitaria:** Medio masivo de comunicación con la finalidad de comunicar un mensaje comercial, durante un período de tiempo determinado.

6. Competencia del Concejo

De conformidad con el Decreto Ley 1421 expresa el artículo 12, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

7. Impacto Fiscal

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

En mérito de lo expuesto,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

H.C Partido Nuevo Liberalismo

8. Referencias

Acuerdo 036 de 2017 “*Por el cual se regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones*” Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín. No. 4454. Red Interna. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/Programas/Share/Content/Documentos/2019/PlanesParciales/ZONA%205/Villa%20Carlota/Decreto%20Pr%C3%B3rroga%200522%20de%202017.pdf>

Ayala Rodriguez, J. J. (2017). Características y efectos de la contaminación visual de carácter publicitario en la ciudad de asunción, Paraguay. Recuperado de: <https://dspacecicco.conacyt.gov.py/jspui/bitstream/123456789/42710/1/Ayala-Rodriguez-Caracteristicas-y-efectos-de-la-contaminacion-visual-de-caracter-publicitario-en-la-ciudad-de-Asuncion.pdf>

Ayuntamiento de Madrid. (2011). Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior. Madrid. https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM2011_139.pdf?idNormativa=05204a9fc064f710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&nombreFichero=ANM2011_139&cacheKey=39

Amaya Navas, Óscar Dario. La constitución Ecológica de Colombia. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

- Corte Constitucional (1996). Sentencia C-535 de 1996. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-1239 (Entidades Territorial y Publicidad Exterior Visual), M.P. Martínez Caballero, Alejandro. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4182#0>
- Corte Constitucional (1998). Sentencia C-064 de 1998. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-1765 (Patrimonio Ecológico Local y Principio de Rigor Subsidiario), M.P. Naranjo Mesa, Vladimiro. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-064-98.htm>
- Corte Constitucional (1996). Sentencia C-495 de 1996. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-1285 (Planificación Ambiental y Constitución Ecológica), M.P. Moron Díaz, Fabio. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-495-96.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D495%2F96&text=La%20planificaci%C3%B3n%20ambiental%20debe%20responder,y%20las%20entidades%20territoriales%20correspondientes.>
- Corte Constitucional (2012). Sentencia C-592 de 2012. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-8909 (Publicidad y propaganda comercial, Limitaciones a publicidad comercial), M.P. Palacio Palacio, Jorge Ivan. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-592-12.htm>
- Constitución Política de Colombia (1991). Congreso de la República de Colombia. Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación) No. 3659 de (2010) “POLÍTICA NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES EN COLOMBIA” Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/desarrollo-empresarial/documento-conpes/10-conpes-industrias-culturales.aspx>
- Código de Medio Ambiente. Legislación Francesa. Recuperado de: <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/fr/fr197es.pdf>
- Decreto 555 de 2021 (2021) Alcaldía Mayor de Bogotá “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582>
- Decreto 959 de 2000. (2000) Alcaldía Mayor de Bogotá “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá” Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=4718>
- Decreto 2811 de 1974. (1974) Congreso de la República de Colombia. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” (18 de diciembre de 1974) Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>
- Decreto 1504 de 1998 (1998) Congreso de la República de Colombia. “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”. (06 de agosto de 1998) Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1259&dt=S>

Decreto 0288 de 2018 (2018) Alcaldía Municipal de Medellín “Por el cual se reglamentan los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”. Gaceta oficial No. 4522, Pág. 52. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/Programas/Shared%20Content/Documentos/2018/POT/2018%20DECRETO%200288%20Gaceta%204522%20AVISOS%20PUBLICITARIOS.pdf>

Decreto 0436 de 2017 (2017) “Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” Gaceta Oficial. Recuperado de: <https://www.concejodecali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&file=https%3A%2F%2Fwww.concejodecali.gov.co%2Floader.php%3FlServicio%3DTools2%26lTipo%3Ddescargas%26lFuncion%3DexposeDocument%26idFile%3D16907%26tmp%3Ddbe5f6c8b505a661688bc65b342e07e1%26urlDeleteFunction%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.concejodecali.gov.co%252Floader.php%253FlServicio%253DTools2%2526lTipo%253Ddescargas%2526lFuncion%253DdeleteTemporalFile%2526tmp%253Ddbe5f6c8b505a661688bc65b342e07e1&pdf=1&tmp=dbe5f6c8b505a661688bc65b342e07e1&fileItem=16907>

Grupo Fractalía. (2015). Las pantallas publicitarias están transformando las ciudades. Grupo Fractalía. Retrieved April 13, 2023, from <https://fractaliasystems.com/las-pantallas-publicitarias-estan-transformando-las-ciudades/>

González, E. (2021). Paisaje urbano: ¿Qué es y cuáles son las principales características? Escuela Superior de Diseño de Barcelona. Recuperado de: <https://www.esdesignbarcelona.com/actualidad/disenio-espacios/paisaje-urbano-que-es-y-cuales-son-las-principales-caracteristicas>

Gomez, M., Gomez, T., & Gomez, D. (2013, March 19). El paisaje urbano: una aproximación a sus componentes básicos para su inserción en planes y proyectos | Ciudad y Territorio Estudios Territoriales. RECyT. Recuperado de: <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/article/view/76180>

Hess, A., 2007 (2007) Sensibilidad Urbana ambiental - Contaminación sonora y visual. Facultad de ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste. Argentina.

Ley 1421 de 1993. (1993) Congreso de la República de Colombia. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá” (22 de julio de 2023) Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993.html

Ley 1801 de 2016. (2016) Congreso de la República de Colombia. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (29 de julio de 2016) Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>

Ley 140 de 1994, (1994) “por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional” Congreso de la República. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=328>

Ley 9 de 1898 (1899) Congreso de la República de Colombia. “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones” (11 de enero de 1899). Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1175>

Ley 99 de 1993. (1993) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 2022) Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635523>

Mendez Velandia, C. (2013). La contaminación visual de los espacios públicos. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/39347>

Lozano, Jeri & Reque Chafloque, D. d. R. (2018). Análisis de la contaminación visual publicitaria en la vía pública de la ciudad de Chiclayo. Causas y efectos. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4849/Jer%C3%AD%20Lozano%20%26%20Reque%20Chafloque.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rozadas, N., 2006. Contaminación Visual. Revista Académica del Equipo Federal del Trabajo (Revista en línea); No. 315.

Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior. Ordenanza Municipal. “Regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje” (30 de enero de 2009) Recuperado de: https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM2013_114.pdf?idNormativa=95bdcd822b369810VgnVCM2000001f4a900aRCRD&nombreFichero=ANM2013_114&cacheKey=11

PROYECTO DE ACUERDO N° 192 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN Y LINEAMIENTOS DE DISTRITOS DE LUZ, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Creación y lineamientos para la conformación de Distritos De Luz con Aprovechamiento Especial de Publicidad Exterior Visual de nuevas Tecnologías, como espacios autorizados para la colocación de Elementos de Publicidad Exterior Visual con uso de nuevas Tecnologías e innovación en el Distrito.

Parágrafo Primero. La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP), darán lineamientos para el reconocimiento de polígonos supeditados para el uso y aprovechamiento de la publicidad Exterior Visual de nuevas Tecnologías e innovación; en articulación con los Distritos Creativos de conformidad con el Decreto 539 de 2023 y la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP), tendrán seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Acuerdo para el diseño e implementación de los Distritos De Luz con Aprovechamiento Especial de Publicidad Exterior Visual de Nuevas Tecnologías e Innovación

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Acuerdo aplicará a la jurisdicción urbana del Distrito Capital y se concreta en la regulación de la publicidad exterior visual de Nuevas Tecnologías e Innovación que podrá ubicarse en los sitios permitidos, Distritos Creativos y mobiliaria Urbano que permitan la cualificación y sostenibilidad

del espacio público, haciendo uso de prácticas publicitarias innovadoras que incorporen nuevas tecnologías, siempre en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes Definiciones:

1. **Medios de información tecnológicos.** Entiéndase por medios de información tecnológicos y de iluminación artificial, aquellos dónde la fuente de luz procede de tecnología integrada por bombillas, pantallas, reflectores, LEDS u otro componente electrónico capaz de transmitir luminosidad. También se refiere a la emisión de luz proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del aditamento o accesorio que ilumina dicha publicidad.
2. **Avisos digitales.** Entiéndase por avisos digitales aquellos con pantalla electrónica, como el medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños.

Parágrafo. Las vitrinas con uso de avisos digitales, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por la Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. **Pauta publicitaria.** Entiéndase por pauta publicitaria, cómo el medio masivo de comunicación con la finalidad de comunicar un mensaje comercial, durante un período de tiempo determinado.

Parágrafo. La administración en cabeza de la Secretaría de Ambiente y La Secretaría Distrital de Hacienda regulará la proyección de mensajes comerciales.

4. **Proyección en gran formato.** Entiéndase como proyecciones digitales temporales realizadas sobre las fachadas, siempre y cuando cuenten con la previa autorización emitida por la autoridad competente.

Parágrafo. Estas proyecciones podrán contener información comercial, institucional, cultural, cívica o similares; esta publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

5. **Innovación tecnológica.** Entiéndase como la aplicación innovadora de tecnologías sobre los elementos de publicidad exterior visual habilitados, para potencializar el alcance de la comunicación.

La innovación podrá proveer cambio del mensaje del elemento de publicidad, de un anuncio a otro sin incluir video, animación, imágenes en movimiento o sonido.

Artículo 4. Fijación de cobro y servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental. La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP) y La Secretaría Distrital de Hacienda, fijará el procedimiento para el cobro y aprovechamiento de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual con uso de nuevas Tecnologías e Innovación en los Distritos De Luz.

Artículo 5. Política de racionalización, estandarización, digitalización de trámites, entre otros procedimientos administrativos. La administración en cabeza de la Secretaría de ambiente, deberá asegurar el cumplimiento del principio de celeridad, de conformidad con:

1. Eliminar las asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información, que generen tratos discriminatorios de la entidad hacia los administrados interesados en el marco de la Publicidad Exterior Visual.
2. Garantizar la mayor transparencia y eficiencia en los trámites, otros procedimientos administrativos, eliminando entorpecimiento alguno que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades en ejercicio de Publicidad Exterior Visual.
3. En el marco de la digitalización, se establecerá la automatización de trámites y el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con el propósito de respaldar y optimizar los procesos.
4. La Secretaría de Ambiente coordinará la implementación de medidas que faciliten la fluidez de la comunicación entre las distintas entidades involucradas, con el objetivo de agilizar la tramitación de autorizaciones, supervisando el cumplimiento de las diferentes normativas establecidas.

Para estos efectos, la Secretaría de Ambiente deberá garantizar la armonización de los trámites, de manera tal que los tiempos requeridos en unas y otras entidades no perjudiquen a los solicitantes de los trámites ni temporal ni económicamente.

5. Se establecerán protocolos específicos para la transmisión eficiente de información entre las entidades competentes, garantizando la sincronización de acciones y la pronta resolución de procesos con regulación de Publicidad Exterior Visual.

Artículo 6. Régimen de Transición. Régimen de Transición. Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, se aplicarán los siguientes lineamientos durante la transición de una regulación a otra:

1. A los trámites de licencias, permisos, registros y otras solicitudes relacionadas con la Publicidad Exterior Visual (PEV) que estén actualmente en proceso y no hayan sido finalizados mediante acto administrativo firme, archivo, desistimiento u otra modalidad de culminación del trámite, se les podrá aplicar este acuerdo. En este sentido, las entidades pertinentes deberán dar prioridad a las disposiciones establecidas aquí para el análisis y la decisión de cada caso particular. Conforme a ello, las entidades podrán solicitar a los solicitantes que ajusten sus solicitudes de acuerdo con las directrices descritas en este acuerdo, proporcionando un plazo razonable no inferior a un mes para dicho ajuste.
2. Los trámites de licencias, permisos, registros y otras solicitudes relacionadas con PEV que ya hayan concluido no estarán sujetos a las disposiciones de este acuerdo.

Artículo 7. Actualización. La Secretaria Distrital de Ambiente en un término no mayor a 12 meses de entrada en vigencia el presente Acuerdo. Esta actualización deberá abordar elementos no contemplados en el presente documento con el objetivo de impulsar continuamente el desarrollo tecnológico e innovación para el aprovechamiento del Espacio Público del Distrito, Lo anterior en lineamiento con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 610 de 2015.

Artículo 8. Decreto Único Reglamentario. La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevará a cabo acciones para la actualización y compilación de un Decreto Único Reglamentario de Publicidad Exterior Visual en el Distrito.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 193 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDADES NO VIOLENTAS, CORRESPONSABLES Y CUIDADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

Este proyecto de acuerdo tiene como fin contribuir a la transformación de las masculinidades tradicionales, mediante la generación de reflexiones y espacios que contribuyan con el desaprendizaje del machismo y la construcción de formas de ejercer las masculinidades no violentas, corresponsables y cuidadoras.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En Colombia, el sistema patriarcal ha logrado arraigarse en todas las esferas de la vida cotidiana. Dicho sistema de opresión se nutre de conductas socialmente pactadas para ser normalizadas ante la mirada del tejido social, entendido como un todo. Si bien, se ha evidenciado que la carga histórica de esta forma de organización social, política, económica y cultural ha tenido sus mayores afecciones en las mujeres⁸ y las personas feminizadas, también es fundamental darle visibilidad a la otra cara de la moneda: cómo este sistema repercute en los hombres mientras que, a su vez, los beneficia.

⁸ Se entenderán tales afecciones como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. CEDAW en Sentencia T-878/14. VIOLENCIA DE GÉNERO.

Teniendo en cuenta que, desde la división sexual del trabajo⁹ los roles de género han determinado el deber ser de hombres y mujeres, es fundamental identificar cuáles son los factores que se encargan de perpetuar ese establecimiento. La configuración de un sistema heterosexual, binario y normativo es el medio que se ha encargado de coartar la libertad de los cuerpos y ha generado una serie de expectativas que, al día de hoy, explican hallazgos como: brechas de desigualdad salarial, paternidades ausentes, índices de depresión preponderantes en hombres, violencia intrafamiliar, entre otros.

Así pues, aspectos de la vida en sociedad como las labores del cuidado, la crianza y la garantía de una óptima salud mental son solo un abrebocas de los retos venideros en el marco de un modelo comportamental alternativo, corresponsable y cuidador para los hombres que habitan Bogotá.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Este proyecto de acuerdo surge bajo la necesidad de dar un nuevo aporte a la conversación sobre los problemas derivados de los roles de género en Bogotá. Si bien, el papel de las entidades que protegen a las mujeres y hacen prevención y contención a violencias ha sido vital en la visibilidad de este panorama, la importancia de -no solo incluir, sino también- responsabilizar a los hombres como agentes activos en la eliminación de barreras patriarcales hacia una vida libre de violencias, radica en la incidencia directa de esferas individuales y colectivas de cara a nuevas formas de socialización.

3.1 Contexto y situación actual:

Las masculinidades tradicionales tienen como principal causa la perpetuación del patriarcado en la sociedad y esto ha presupuestado un privilegio para quienes las habitan y ha generado la necesidad de continuar con el estado de cosas que oprime generalmente a las mujeres y cuerpos feminizados.

⁹ De acuerdo con la tesis de S. Federici, a partir de la nueva división sexual del trabajo las mujeres son reclutadas para cumplir el trabajo doméstico y reproductivo. (...) Se estableció que las mujeres eran inherentemente inferiores a los hombres, excesivamente emocionales, poco razonables, vanidosas, salvajes, despilfarradoras y lujuriosas, incapaces de manejarse por sí mismas y que, por lo tanto, debían estar bajo control masculino.

La forma en que esto se materializa en todos los tipos de violencia, como la estructural, simbólica, física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, entre otras.

En muchos países, incluyendo Colombia, los hombres y niños enfrentan desafíos y problemas en relación a las expectativas de género y las normas culturales asociadas con la masculinidad.

Algunos de los problemas más comunes incluyen:

Violencia y criminalidad: de acuerdo con información remitida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con fecha de 20 de febrero 2023, CORDIS 20235410070331, puede concluirse que el patriarcado ha logrado cimentarse en la sociedad, a través de una mirada masculinista que dicta la perpetuación de dinámicas machistas y problemas derivados en VBG.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría, un gran porcentaje de las personas privadas de la libertad provienen de entornos familiares disfuncionales y de sectores sociales con vulnerabilidades significativas y con acumulados generacionales de pobreza estructural. Factores que determinan el desarrollo y la movilidad social, convirtiéndose en razones para el estancamiento y la reproducción de esquemas y estereotipos tradicionales de sus masculinidades, mostrándose al exterior como el prototipo de macho competidor.

De manera textual se hace referencia al machismo y las posturas tradicionales como:

“Una relación de injerencia en la magnificación de la conducta delictiva y en el poder violento del transgresor pues es parte del imaginario del hombre invencible y que no se doblega ante el dolor. Estas conductas y posturas se alimentan en los entornos carcelarios por los interaccionismos simbólicos con sus pares de interrelación”.

(Respuesta Preposición 122 de 2023 “Masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables” CORDIS 20235410070331. 2023).

Impactos de la salud mental: Para la sociedad las expectativas frente a cómo debe ser la masculinidad y el comportamiento de los hombres genera altos impactos en la salud mental,

replicando comportamientos dañinos a través de los estereotipos que sugieren que: “los hombres no lloran”, “la masculinidad se demuestra siendo agresivo” “los hombres son proveedores” “los hombres no saben cuidar”, entre otros, desencadenando en que estos desarrollen dificultades para el manejo y la comprensión de sus emociones, dificultando también el que recurran a ayuda. Esto basado en la práctica social de que solo se están permitidas ciertas emociones a los hombres y ciertas a las mujeres.

Remitiéndose a cifras la Secretaría de Salud del Distrito menciona en la preposición 122 “Masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsales” CORDIS 2023ER6905 con fecha del 23 de febrero del 2023 que durante el periodo de enero a noviembre de 2022 se tiene un total de 615.425 personas diagnosticadas con algún tipo de patología de salud mental. De las cuales 234.835 son hombres en contraste con las 341.285 mujeres. Datos que llevados al número de casos atendidos se incrementan a 690.088 y 914.473 respectivamente, mostrando una clara diferenciación entre hombres y mujeres a la hora de tomar asistencia en salud mental.

Buscar ayuda en la gestión de emociones es fundamental para encontrar el bienestar y construir relaciones saludables. El no mostrar las emociones y las grandes expectativas sociales que se ponen en lo que significa ser un “hombre de verdad” puede generar grandes problemas relacionales para las personas que habitan las masculinidades.

3.2 Panorama Nacional:

POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES: HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. CONPES 4080:

Existen aún retos en el cierre de brechas de género y en la creación de condiciones igualitarias para que mujeres y hombres puedan tener las mismas oportunidades y participar de igual forma en el desarrollo económico y social del país, así como en posiciones de liderazgo a nivel público y privado. Estas brechas se profundizan en el marco de la crisis económica generada

por el COVID-19, la cual no ha sido neutral al género con un impacto diferencial sobre las mujeres (OCDE, 2020). Persisten desventajas para las mujeres en múltiples campos, asociadas a problemáticas de carácter multidimensional que se encuentran presentes en su curso de vida, y se agudizan de acuerdo con condiciones o características de diferentes grupos de mujeres. Desde una perspectiva de capacidades de las mujeres para vivir una vida autónoma y libre, con oportunidades para desarrollarse plenamente, existen obstáculos en tres ámbitos: en su autonomía económica, su autonomía en la toma de decisiones y su autonomía física. Persisten en todas estas esferas la falta de igualdad de oportunidades para hacer efectivos los derechos e incluso violencia contra las mujeres, fundamentadas en estereotipos culturales acerca de los roles de género, asociados en gran medida con el trabajo de cuidados, que se hace de manera no remunerada por gran parte de las mujeres.

De manera particular las mujeres enfrentan las siguientes problemáticas que se desarrollan en esta política. La primera está relacionada con la existencia de barreras en el acceso a oportunidades sostenibles de autonomía económica, en condiciones de equidad, que les permita una participación efectiva en el desarrollo social y productivo, incluyendo su participación efectiva en la toma de decisiones en el sector privado. La segunda es la necesidad de una mayor participación de las mujeres en cargos de elección popular, cargos directivos de las organizaciones comunales y altos cargos del sector público. La tercera tiene que ver con las afectaciones diferenciales en salud y la pertinencia de los servicios de atención. La cuarta refiere a los vacíos en prevención y atención de las violencias de género y barreras en el acceso a la justicia. La quinta está relacionada con los obstáculos para que las mujeres sean agentes activas en la construcción de paz y, finalmente, la necesidad de fortalecer la institucionalidad de tal manera que se incorpore la agenda de género en el ámbito público a nivel estratégico.

3.3 Panorama Distrital:

La Línea Calma.

De acuerdo a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en comunicación del 22 de febrero del 2023., la estrategia de cambio cultural y comportamental denominada "La Línea Calma" se basa en el enfoque metodológico de la cultura ciudadana. Para identificar la necesidad y el modelo de atención de esta iniciativa, se llevó a cabo un ejercicio investigativo de dos fases entre los años 2020 y 2021. Este diagnóstico se basó en la recopilación de fuentes primarias y secundarias de información.

- Fase 1: En el año 2020 se desarrolló un estudio general “Características de la Violencia Intrafamiliar y de Pareja en Bogotá” el cual buscó describir y analizar algunas características sociodemográficas, socioculturales y psicosociales de las violencias intrafamiliar y de pareja en la ciudad, con el propósito de brindar insumos y guiar el diseño y desarrollo de estrategias de cultura ciudadana lideradas por la Administración Distrital encaminadas a la prevención de las violencias de género en el contexto de las relaciones intrafamiliares y de pareja, entre ellas una línea de escucha emocional y atención telefónica dirigida a hombres en la ciudad, “Línea Calma”.

Los resultados en esta primera fase mostraron la importancia de generar una línea de escucha telefónica para hombres y la importancia de profundizar en el análisis en los temas de Masculinidades y el desarrollo de las Emociones y Amor Romántico como elementos culturales que generan relaciones e interacciones de dependencias posesividad, control y dominación en las relaciones de pareja, siendo estas temáticas cruciales para comprender las violencias y susceptibles de ser abordadas para generar transformaciones culturales.

- Fase 2: En el año 2021, se desarrolló la Encuesta de Seguimiento a la Línea Calma, buscando justamente focalizar mejor las problemáticas encontradas en el estudio desarrollado en 2020 pero además y especialmente evaluar si las ciudadanías en Bogotá tenían conocimiento de este nuevo servicio en la ciudad y su acogida. Esta encuesta fue todos los niveles socioeconómicos en Bogotá. Se garantizó un muestreo probabilístico por localidad y con selección aleatoria simple. 971 encuestas efectivas.

Los resultados de esta encuesta permitieron conocer mejor las temáticas de masculinidades y expresión de las emociones, resultados que fueron retomados en 2022 para la Fase tres en la

cual se hizo una triangulación de lo encontrado en las fases anteriores para su meror abstracción y focalización. Los resultados también mostraron que aunque la Línea Calma aún no era muy conocida en la ciudad a nivel masivo, sí se reconoce por la ciudadanía una necesidad y demandada por los hombres que habitan Bogotá en aras de poder expresar sus emociones y poderlas manejar mejor para evitar violencias hacia ellos mismos, hacia otros hombres y hacia sus parejas.

Respecto a las llamadas la Secretaría informa:

“Para la vigencia 2022, la cual inició el 08 de junio de 2022 y se implementó hasta el 11 de febrero de 2023 (8 meses y 3 días) la línea Calma recibió un total 9461. El promedio mensual para 8 meses de operación es de: 1.182 llamadas entrantes al mes.

Para la vigencia 2021, la cual inició en septiembre de 2021 y terminó en mayo de 2022 (8 meses) la línea Calma recibió un total 3958. El promedio mensual para 8 meses de operación es de: 494 llamadas entrantes al mes.

Para la vigencia 2020, la cual inició en diciembre de 2020 y terminó en mayo de 2021 (5 meses) la línea Calma recibió un total 1913. El promedio mensual para 5 meses de operación es de: 382.6 llamadas entrantes al mes.”

Localidades

Respecto a las localidades desde las cuales hay un porcentaje de comunicación más alto por parte de los usuarios se encuentra que el 14.79% refieren pertenecer a Usaquén, el 10.04% a Kennedy y el 9.07% a Suba, el 8.57%

Causas de llamadas:

Protocolo 1. Situaciones emocionales

Detalle	Total
Protocolo: P1 - Situaciones Emocionales en General Tres principales causas: -20.39% Sentimientos de tristeza -19.78% Síntomas de ansiedad -14.40% Duelo amoroso	2771

Protocolo 2. Violencia de pareja.

Protocolo: P2 - Situaciones que Involucran Violencia de Pareja Tres principales causas: -25.87% Motivantes asociadas a estallido emocional: porque al usuario le da rabia y le es difícil controlarse. -25.25% Motivante de control romántico: celos, desconfianza o sospecha de infidelidad por parte del usuario. -14.77% Motivantes asociadas al honor masculino: porque mi pareja "me provocó"; por "no dejármela montar" de mi pareja; porque el usuario se sintió humillado como hombre.	1550
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Protocolo 3. Violencias Machistas

Protocolo: P3 - Otras Violencias Machistas	102
Tres principales causas:	
-32.25% Motivantes asociadas a estallido emocional: porque al usuario le dio rabia y le es difícil controlarse	
-25.49% Motivantes asociadas al dominio masculino: desobediencia, altanería, alguien le llevó la contraria o desafió la autoridad masculina del usuario	
-24.51% Motivantes asociadas al honor masculino: porque "alguien me provocó"; por "no dejármela montar de nadie"; porque el usuario se sintió humillado como hombre (el tipificador debe desagregar cada una de las tres opciones)	

Estrategia Escuela Hombres al Cuidado

De acuerdo a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en comunicación del 22 de febrero del 2023, la Estrategia Hombres al Cuidado tiene como objetivo promover la participación activa de los hombres en las actividades de cuidado y atención en sus hogares, familias y comunidades. Esta iniciativa se enmarca dentro de una estrategia de cultura ciudadana, y desde su lanzamiento en octubre de 2021 se han implementado diversas acciones comunicativas para difundir y promover sus objetivos.

Las cifras remitidas por la Secretaría son:

Total participantes	Actividad			Suma total
	ESCUELA MÓVIL	ESCUELA PRESENCIAL	SOCIO HABLEMOS DE CUIDADO	
Fecha - Año-Mes				
2022-may	36	81	73	190
2022-jun	33	20	80	133
2022-jul	120	20		140
2022-ago	78	39	281	398
2022-sept	64	41	115	220
2022-oct	117	201	10	328
2022-nov	566	335	10	911
2022-dic	459	225	196	880
Suma total	1473	962	765	3200

Escuela padres cuidadores y masculinidades alternativas

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Integración Social informa en comunicación escrita del 24 de marzo 2023, que durante el año 2022 desde el Proyecto de Inversión 7744 se adelantó la construcción del documento para el lineamiento Escuela de padres cuidadores y masculinidades alternativas implementadas en el marco de la atención en Jardines Infantiles y Casas de pensamiento Intercultural. El objetivo de la Escuela es presentar una alternativa de solución a los altos índices de violencia perpetrados por los hombres en un rango de edad entre los 17 y 59 años, en contra de las mujeres de su entorno, a través de procesos de educación con la finalidad de disminuir acciones violentas y cambiar los imaginarios y paradigmas violentos que le han sido asignados culturalmente a los hombres, mediante procesos de sensibilización y socialización, en articulación con las entidades distritales y locales.



Ilustración 1. Invitación Lanzamiento Escuela de Padres cuidadores.2021

Asimismo, acorde a información remitida por la Secretaría Distrital de Educación, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del s.

XXI”, se establece la política de educación inclusiva con enfoque diferencial, a través del proyecto de inversión 7690 “Fortalecimiento de la política de educación inclusiva para poblaciones y grupos el cual, dentro de su estructura, establece la línea de acción: Prevención y protección con enfoque de género. En este marco, se desarrollan acciones encaminadas al cierre de brechas y barreras en la permanencia educativa de los grupos y poblaciones de especial protección constitucional, en particular de mujeres en sus diferencias y diversidades, así como la población con orientaciones e identidades de género diversas - OSIGD. En esta línea de acción se abordan 5 ejes temáticos: a) equidad de género; b) diversidad sexual; c) trata de personas; d) trabajo infantil; y e) explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes - ESCNNA; fortaleciendo el trabajo en el sector educativo constituyendo e implementando procesos significativos de enseñanza aprendizaje, para promover la adquisición de saberes diferenciales y minimizar la deserción escolar en el Distrito.

Violencia estructural extrapolada en Bogotá

Para el caso de los niños y hombres del Distrito, el relacionamiento interpersonal suele implicar dificultades que derivan en violencia basada en el género (VBG)¹⁰, siendo la violencia económica una de las más presentes en este contexto. Como se expone en la siguiente cifra, según encuestas especializadas al respecto, Colombia se encuentra “entre los países de América Latina con incidencia más alta de violencia física contra las mujeres (Bott et al., 2012)”. Así pues, esto se ve materializado en el siguiente estudio de violencia económica y patrimonial, de la Universidad del Rosario (2021):

Tabla 1.
Violencia de pareja contra la mujer alguna vez unida durante la relación, por forma y estado civil, 2015

Estado civil	MUJERES (13 a 49 años de edad)					No. de mujeres alguna vez unidas
	Alguna violencia psicológica	Alguna violencia física	Alguna violencia económica	Alguna violencia sexual	Alguna forma de violencia	
Casada	54,5	22,9	23,0	4,7	57,4	6498
Unida	61,8	27,4	25,4	4,9	64,4	12400
Viuda	66,9	39,2	40,1	13,6	70,2	503
Divorciada	84,5	58,0	64,6	22,9	87,1	245
Separada	81,0	53,4	53,9	17,0	83,8	4873
Total	64,1	31,9	31,1	7,6	66,7	24519

Fuente: compilación de Profamilia de ENDS 2015.

¹⁰ El patriarcado concibe a la mujer como el objeto de control y dominio por parte de un sistema social masculino y opresivo. Por lo tanto, la lógica patriarcal concibe la violencia como pauta de domesticación y amansamiento de la mujer (Cantera, 2007). De esta descripción, cabe destacar que el maltrato está relacionado con el control, no por el hecho de perderlo, sino por ejercerlo para dominar a la mujer maltratada (Mullender, 2000).

Este análisis pone de plano aquellos nexos existentes entre la violencia económica y patrimonial, y la violencia física. Los datos tienen una correlación evidente que expone la urgencia de tener la subordinación en razón al género en el radar, pues tal construcción social ha impedido una vida libre de violencias en el marco de entornos seguros, equitativos y democráticos para mujeres y hombres de la ciudad, dejando a las primeras arrinconadas en ciclos de violencia sumamente nocivos.

Del mismo modo, según información remitida por la Secretaría Distrital de la Mujer el veinte (20) de febrero 2023, la mayoría de casos de violencia se generan en familias nucleares, como se evidencia en el siguiente recuadro:

Número de mujeres atendidas en la SDMujer por situaciones de violencia sexual, según tipo de familia, 2022

Tipo de familia	Mujeres atendidas	Proporción
Familia nuclear	2.691	44%
Familia monoparental	1.301	21%
Familia extensa	1.069	18%
Familia recompuesta y ampliada	392	6%
Familia unipersonal	360	6%
Familia homoparental	48	1%
Familia adoptiva	5	0,1%
Otro	203	3%
Total parcial	6.069	100%

Donde adicionalmente, se evidencia el siguiente hallazgo:

Número de exámenes médico-legales practicados a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar según presunto agresor. Bogotá, 2022

Tipo de agresor	Número
Compañero permanente	3518
Excompañero permanente	2466
Esposo	708
Hermano(a)	546
Padre	494
Madre	489
Exnovio	406
Novio	332
Hijo(a)	314
Cuñado(a)	239
Otros familiares civiles o consanguíneos	196
Exesposo	133
Padrastro	119
Tío(a)	110
Primo(a)	102
Sobrino(a)	94
Sin información	60
Suegro(a)	48
Yerno	48
Nuera	43
Abuelo(a)	32
Madrastra	29
Nieto(a)	25
Pareja o expareja	24
Amante	5
Encargado del cuidado	4
Examante	4
Conocido	1

Para las mujeres bogotanas, el foco de mayor riesgo de ser víctima de VBG está en el compañero permanente. Lo cual pone de relieve la necesidad de reforzar y diseñar instrumentos de resocialización en cuanto a convivencia entre pares respecta. La necesidad de ver en perspectiva este grave panorama es que, aunado al ámbito de las labores del hogar, las cifras anteriormente expuestas dan fe de cómo las nociones de cuidado y labores domésticas resultan complejas en el marco de una vida libre de violencias pues, para los hombres, históricamente no se les ha proporcionado herramientas que los responsabilicen en este sentido y, por otro lado, tienen inconvenientes con el trámite de emociones que impiden canales de comunicación tempranos y efectivos para evitar desencadenantes fatídicos como la violencia intrafamiliar, económica e incluso el feminicidio.

3.4 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, velando por la construcción de sociedades justas, incluyentes, democráticas y participativas, reconoce la importancia de mantener el enfoque de género de manera transversal en tales esfuerzos. A continuación, se encuentran los puntos más sobresalientes en esta materia:

Objetivo 5: Igualdad de género: igualdad de género. Entre las metas asociadas a este objetivo, se encuentran la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, así como la promoción de su participación en la toma de decisiones y en la vida económica, entre otras medidas.

Objetivo 4: Educación de calidad: una educación inclusiva y equitativa de calidad, así como garantizar oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos y todas. En este sentido, se busca promover una educación que fomente la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos, incluyendo el enfoque de masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico: promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como defender el fomento del trabajo decente para todos y todas. Para lo anterior, se busca promover la igualdad de oportunidades y reducir las brechas de género en el ámbito laboral, incluyendo nociones de entornos relacionales seguros en los que sea posible conciliar vida laboral y familiar libre de violencias.

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades: reducir las desigualdades entre los países y dentro de ellos, incluir las nuevas conversaciones de género a la construcción coyuntural de las naciones, así como la eliminación de las barreras que impiden el acceso a oportunidades y recursos a mujeres y niñas.

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: promover sociedades justas e inclusivas, incluyendo los temas de igualdad de género. Entre las metas relacionadas a este objetivo, se encuentran la eliminación de la violencia de género y la promoción de la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política y pública.

- **Plan Nacional de Desarrollo**

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" de Colombia aborda la igualdad de género y la promoción de masculinidades cuidadoras y corresponsables en varios de sus capítulos y secciones. A continuación, se presentan algunas referencias específicas a lo largo del Plan:

En el Capítulo 2, "Equidad y justicia social", se menciona la necesidad de promover la igualdad de género y la transformación de las masculinidades para construir sociedades más justas e inclusivas. En este sentido, se establecen medidas para fomentar la participación de los hombres en la corresponsabilidad del cuidado y la promoción de relaciones igualitarias en el hogar y la sociedad en general.

En la sección 4.4, "Política para la primera infancia", se menciona la importancia de involucrar a los hombres en el cuidado y desarrollo de los niños y niñas, promoviendo la corresponsabilidad y la igualdad de género en la crianza.

En la sección 4.6, "Igualdad de género", se establecen medidas para promover la igualdad de género y prevenir la violencia de género, incluyendo la promoción de masculinidades no violentas y corresponsables. En este sentido, se plantea la necesidad de involucrar a los hombres como agentes activos de la eliminación de las barreras patriarcales y la promoción de relaciones igualitarias.

En la sección 5.2, "Trabajo decente y equidad laboral", se menciona la necesidad de fomentar la corresponsabilidad en el cuidado y la promoción de la igualdad de género en el ámbito laboral, involucrando a los hombres en estas medidas.

En general, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 reconoce la importancia de promover la igualdad de género y la transformación de las masculinidades para lograr sociedades más

justas e inclusivas. Si bien no se hace referencia específica a numerales o artículos sobre el rol de los hombres como agentes activos en la eliminación de barreras patriarcales, el Plan establece medidas para fomentar la corresponsabilidad y la igualdad de género en diferentes ámbitos de la sociedad, involucrando a hombres y mujeres por igual.

- **Plan Distrital de Desarrollo**

El Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" aborda la igualdad de género y la promoción de masculinidades cuidadoras y corresponsables en varios de sus capítulos y secciones. A continuación, se presentan algunas referencias específicas a lo largo del Plan:

Capítulo 1, "Bogotá equitativa e incluyente", se establece la necesidad de avanzar hacia una sociedad igualitaria y se reconoce el papel de los hombres en la transformación de las masculinidades para lograr relaciones más justas e igualitarias.

Sección 3.3, "Construcción de una ciudad feminista", se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia de género, promover la igualdad de género y transformar las masculinidades. En este sentido, se plantea la necesidad de involucrar a los hombres en la eliminación de las barreras patriarcales y la promoción de relaciones igualitarias.

Sección 4.2, "Ciudad con corresponsabilidad y cuidado", se menciona la importancia de fomentar la corresponsabilidad en el cuidado y promover una cultura de cuidado en la ciudad, involucrando tanto a hombres como mujeres. En este sentido, se reconoce el papel de los hombres en la promoción de masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Sección 4.3, "Bogotá sostenible y biodiversa", se establece la necesidad de promover la igualdad de género y la participación activa de los hombres en la construcción de una ciudad más justa e igualitaria.

4. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se sustenta en las siguientes normas:

4.1. ORDEN CONSTITUCIONAL

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados... "Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 13

- El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que:
"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 25

- El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que:
"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia". Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 43

- El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que señala que:
"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual,

explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 44

4.2 JURISPRUDENCIA

Este apartado consta de cuatro (4) sentencias emitidas por la Corte Constitucional que hacen alusión a los derechos y deberes que se manifiestan en el sentido del presente Proyecto de Acuerdo:

Corte Constitucional Sentencia T-239/18: Acción de tutela para obtener reintegro laboral de docente que denunció actos de violencia de género y acoso laboral en institución universitaria.

A partir de esta sentencia la Corte Constitucional esclarece la interrelación entre el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación. Enfatizando en la violencia y discriminación ejercidas contra la mujer históricamente por razones de sexo y género. Frente a ello la Corte reza lo siguiente:

“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón del sexo y del género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos fundamentales. Este tipo de violencia está “arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la

masculinidad y la necesidad de afirmar control o el poder masculino, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera

un comportamiento inaceptable de las mujeres. En estos términos, la obligación de protección, respeto y garantía del derecho a estar libre de violencia comprende el deber de tomar todas las medidas necesarias administrativas, legislativas, judiciales, financieras y fiscales para la adopción, implementación y seguimiento de políticas públicas efectivas y adecuadas tendientes a eliminar toda manifestación de violencia y discriminación en razón del género”.

(Sentencia T-239/18. Corte Constitucional de Colombia, 2018).

Con esta jurisprudencia se hace evidente la necesidad de generar nuevos paradigmas que rompan con la tradición heteropatriarcal frente a los oficios del cuidado. Pues, repensar las masculinidades y asignarles un rol cuidador, es repensar las brechas y barreras de la discriminación y la violencia contra la mujer.

Corte Constitucional Sentencia T-587/17: Acción de tutela contra providencias judiciales. Caso en que se decidió otorgar custodia definitiva a la madre de niña, sin tener en cuenta que ella había manifestado querer vivir con su padre

Con esta sentencia la Corte Constitucional se encargó de sentar un precedente judicial con respecto a los casos de obtención de la patria potestad de los menores de edad. Concluyendo que, el accionar de los jueces no se debe corresponder con estereotipos acorde al género e ignorando que los menores son sujetos de derecho y especial protección. Puesto que, su derecho a hablar y ser escuchados no puede ser ignorado ni olvidado.

Dentro del problema jurídico tratado por la Corte se hace alusión a la discriminación basada en estereotipos de género pues “por estereotipos de género se le otorgue la custodia de la menor a su madre, exclusivamente en razón al mismo sexo que comparten y apreciaciones subjetivas sobre la adolescencia que vive”. (Sentencia T-587/17).

Por lo anterior, la Corte Constitucional argumenta que:

“ [...] el juzgador accionado omitió hacer el análisis detallado y completo de cada una de las probanzas recaudadas, [...] Además, tampoco efectuó un estudio de las conclusiones a las que llegaron los distintos profesionales en las pruebas interdisciplinarias, entre los

expuestos anteriormente, se resaltan los informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Trabajadora Social, en los que si bien se concluyó que ambos padres exhibían comportamientos psicológicos estables y evidenciaban capacidades para procurar el bienestar a su hija, existía clara inclinación de la menor de permanecer bajo el cuidado su progenitor. [...] la Sala encontró el desconocimiento de normas constitucionales y legales (Constitución Política, Convención sobre los Derechos del Niño y Código de la Infancia y la Adolescencia), así como de jurisprudencia constitucional que protege el interés superior de los niños, su derecho a ser escuchados y sus opiniones valoradas, como sujetos titulares de derechos y objeto de protección constitucional reforzada. Así, el argumento del juez termina siendo discriminatorio en cuanto asigna roles absolutos a la mujer y al hombre en la crianza de los menores de edad con fundamento en las familias compuestas por un hombre y una mujer. En su concepción de género, solo las madres son aptas para guardar y cuidar a las niñas, mientras los padres, tendrían vedada dicha custodia por su sexo masculino. [...] En tal virtud, resulta improcedente que las autoridades judiciales reproduzcan o impongan los roles que tienen lugar al interior de las familias compuestas por un hombre y una mujer, por cuanto estas no son las únicas protegidas por la Constitución. En este caso, los estereotipos familiares afectaron no solo al padre sino a su hija menor de edad, sujeto vulnerable cuyo interés superior resulta resquebrajado”

(Sentencia T-587/17. Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Corte Constitucional Sentencia SU-349/22: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de exoneración de cuota alimentaria. Los jueces deben aplicar perspectiva de género para evitar escenario de revictimización institucional contra la mujer.

A partir de esta sentencia de unificación la Corte Constitucional sienta otro precedente judicial, argumentando que los jueces deben aplicar perspectivas de género para evitar escenarios de revictimización; además, de agregar componentes de reparación integral. Pues, esta sentencia de unificación se da en el contexto de una madre que no reconoce un fallo expedido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Armenia, donde —en un proceso de exoneración de cuota alimentaria— se reduce el importe que su ex-cónyuge debía dar. Todo esto tomando en consideración la violencia sistemática que sufrió durante los años que estuvo con él.

Para resolver el problema jurídico presentado la Corte aludió al bloque de constitucionalidad, tomando como referencia la Convención Belem Do Pará, La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, entre otros. Así como a la misma Corte y su jurisprudencia sobre “la necesidad de aplicar el enfoque de género en aquellos eventos en donde se evidencie el uso de la violencia que ha afectado, de manera desproporcionada, a la mujer, como sucede en el marco de las relaciones de pareja” (Sentencia SU-349/22).

Para ello la Corte se refirió a:

“(I) la violación directa de la Constitución Política, al crear un escenario de violencia institucional contra la accionante, desconociendo así lo dispuesto en los artículos 13 y 43 del Texto Superior, relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación contra la mujer, así como lo dispuesto en instrumentos internacionales. Manifestó que se configuró un escenario de violencia institucional en contra de quien ya había sido víctima de violencia por razón de género en contra de

la mujer. Por último, indicó este tribunal que la actuación del juez de instancia, en consideración de la Sala Plena, reprodujo estereotipos sobre la ausencia de valoración de las labores de cuidado como aporte a la sociedad conyugal.

*(II) Incurrió en un defecto específico de **ausencia de motivación**, al haber prescindido del enfoque de género, el cual es de obligatoria aplicación para los operadores judiciales.*

*(III) Incurrió en un **defecto fáctico**, por indebida valoración probatoria. Cuestionó este tribunal el desconocimiento de la prohibición de discriminación en los procesos judiciales e, incluso, reprochó la actuación de la autoridad judicial que restó importancia a las declaraciones de la víctima y al haber incluido argumentos que resultaron revictimizantes”.*

(Sentencia T-587/17. Corte Constitucional de Colombia, 2022).

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 8, 12, y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12. – Atribuciones. Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 13- Iniciativa: “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero el contador y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 14, 16, 17, y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan excepciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la Ley 819 de 1993 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no presenta un impacto fiscal, por tanto, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C., la presente iniciativa.

Referencias:

Ambito Jurídico. Violencia Económica. Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/la-violencia-economica-contr-la-mujer-un-dano-silencioso-dentro-del-proceso-de>

Potestad marital. Recuperado de:
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628012/html/index.html>

Violencia Económica. Recuperado de: <https://oemcolombia.com/la-violencia-economica-y-patrimonial-es-otra-forma-de-agresion-contr-las-mujeres/>

Atentamente,

Autor

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

Coautor

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 193 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDADES NO VIOLENTAS, CORRESPONSABLES Y CUIDADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

Artículo 1 Objeto. Contribuir a la transformación de las masculinidades tradicionales, mediante la generación de reflexiones y espacios que contribuyan con el desaprendizaje del machismo y la construcción de formas de ejercer las masculinidades no violentas, corresponsables y cuidadoras.

Parágrafo 1. Esta construcción debe contar con enfoque diferencial, de género y territorial y contemplar la diversidad que hay en las personas que ejercen la masculinidad.

Artículo 2. Institucionalización de la Línea Calma La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte, pondrá a disposición de la ciudadanía la Línea Calma en un formato de 24 horas de lunes a domingo, orientando sobre el manejo de las emociones y facilitando el acompañamiento a personas que habitan las masculinidades en cualquier momento de manera rápida, oportuna y favorable.

Parágrafo 1: Dicha línea será atendida por profesionales en psicología y tendrá la opción de llamada o videollamada y chat vía WhatsApp

Parágrafo 2: La Línea Calma contará con datos confiables, sobre las personas que llaman y su caracterización, así como la razón de la llamada y el manejo dado. Asimismo, se realizarán estudios sobre el impacto de la línea en la reducción de violencias contra las mujeres y personas feminizadas.

Parágrafo 3: La línea calma garantizará condiciones de trabajo dignas y justas para los profesionales que trabajan en la misma. Asimismo, contará con actividades de cuidado al cuidador que protejan la salud mental de estos trabajadores.

Artículo 3. Institucionalización de la Escuela Hombres al Cuidado. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte, pondrá a disposición de la ciudadanía la *Escuela de Hombres Al Cuidado* con el fin de desarrollar y fortalecer las habilidades y las prácticas de cuidado y transformar las creencias sobre la responsabilidad de cuidado de las personas que habitan las masculinidades.

Parágrafo: La Administración Distrital habilitará esta estrategia de manera virtual y presencial.

Artículo 4. Lineamientos: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte, promoverá la participación activa de los hombres en la construcción de masculinidades no violentas cuidadoras y corresponsables en el Distrito Capital, a través de los siguientes mecanismos:

- Generación de actividades culturales de desaprendizaje del machismo con la implementación de acciones performativas en calle, campañas a través de medios de comunicación diversos (digitales y presenciales), privilegiando aquellos de origen comunitario e independientes, entre otras estrategias.
- Generación de actividades de apropiación de conocimientos sobre la importancia de la participación activa de los hombres en las tareas de cuidado y la crianza.

- Capacitación y apropiación de conocimientos en masculinidades cuidadoras y corresponsables dirigida a hombres de diferentes edades y contextos.
- Promoción de políticas de trabajo flexible que permitan a los hombres tener un mayor tiempo para la atención y cuidado de sus hijos e hijas.
- Creación de incentivos y reconocimientos a empresas que promuevan la participación de los hombres en las tareas de cuidado y crianza en el hogar.

Artículo 5. Prevención y educación. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación y en coordinación con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, promoverá en todas las instituciones educativas las masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables, desde el diseño e implementación de actividades concretas para el desaprendizaje del machismo.

Parágrafo 1. La ejecución de estas actividades deberá garantizar la inclusión de las y los estudiantes, padres, madres y acudientes.

Parágrafo 2. Las actividades vendrán acompañadas de material bibliográfico existente, que permita la reflexión y promueva masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables. Se promoverá la asistencia y el consumo de contenido cinematográfico inherentes al tema.

Artículo 6. Entidades del Distrito. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte efectuará todas las acciones necesarias para transversalizar las masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables al interior de todas las entidades distritales, con el fin de construir ambientes laborales libres de violencias machistas.

Artículo 7. Promoción de la salud. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Salud, realizará estudios sobre las afectaciones en la salud, derivadas del ejercicio de masculinidades violentas e implementará acciones para prevenir dichas afectaciones en las personas que habitan la ciudad.

Artículo 8. Promoción de modelos de paternidad y cuidado. La Administración Distrital de Bogotá promoverá la implementación y articulación de modelos de paternidad como la Escuela de Padres Cuidadores en los que las personas que habitan las masculinidades tengan un papel activo y relevante en el cuidado de los hijos y las labores domésticas.

Artículo 9. Monitoreo y gestión del conocimiento. La Administración Distrital, realizará seguimiento y monitoreo a las estrategias y actividades que realice en torno a la transformación de las masculinidades en el Distrito.

Parágrafo 1. La Administración Distrital realizará las acciones pertinentes para que la producción de conocimiento que proviene de la ejecución, seguimiento y monitoreo de todas las acciones previstas en este acuerdo, sea preservado y divulgado.

Artículo 10. Campañas de comunicación. La Administración Distrital de Bogotá, por todas las vías posibles y canales de comunicación habilitados para el Distrito, llevará a cabo campañas de comunicación para promover las masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables en la ciudad. Asimismo, promoverá la Escuela de Hombres al Cuidado y la Línea Calma.

Parágrafo. La difusión se podrá hacer por radio, televisión, medios impresos, medios digitales, performance callejeros y todas las formas de comunicación con las que cuenta el Distrito Capital.

Artículo 11. Informes. La Administración Distrital de Bogotá, en cabeza de La Secretaría Distrital de Cultura, remitirá un informe anual que dé cuenta del avance en cada uno de los lineamientos del presente acuerdo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 194 DE 2024

PRIMER DEBATE

“DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ ACTUAL LOCALIDAD 17 DE LA CANDELARIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural ¹¹

(...)

“Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo. Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido. Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto. Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan. Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera. Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente. Considerando que

¹¹ Extraído de la página: <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-mundial>

es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos, Habiendo decidido, en su décimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional, Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención.”

(...)

ARTÍCULO 1º. Atinente a los principios fundamentales, que determina:

“Colombia es un Estado social de derecho... con autonomía de sus entidades territoriales... fundada en el respeto de la dignidad humana... y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 2º. Referente a los fines del Estado:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; ...

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia... y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8º. Riquezas culturales:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Cursivas fuera de texto).

ARTÍCULO 13º. Tratándose del derecho a la igualdad:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades...”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTÍCULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

ARTÍCULO 67. Derecho a la educación:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 70. Derecho a la cultura:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. (Cursivas fuera de texto).

ARTÍCULO 71. Derecho al conocimiento:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. (Cursivas fuera de texto).

ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTÍCULO 95. Protección de la cultura:

“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 287. Derechos de las entidades territoriales:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

Ejercer las competencias que les correspondan”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El objetivo de este proyecto de acuerdo es generar las acciones necesarias para que con acompañamiento de las entidades del distrito y del ministerio de cultura, la Candelaria sea incluida en la lista de patrimonio Mundial de la UNESCO. El carácter de este proyecto es cultural, patrimonial y turístico.

Para el año 2019 la bancada del Polo democrático alternativo PDA en cabeza de la concejala Xinia navarro Prada radica el proyecto de acuerdo “Lineamientos para la declaratoria de patrimonio de la localidad de la Candelaria”, este proyecto no fue aprobado durante esa vigencia.

Localidad de La Candelaria

La Localidad de la Candelaria fue constituida mediante la Ley 1 de 1992 que reglamentó la división territorial del Distrito Capital y le asignó la nomenclatura de Localidad 17, en reconocimiento de su importancia como centro histórico, arquitectónico y cultural de la ciudad, además de albergar el centro administrativo del país.

Su historia está ligada a la fundación de la ciudad el 6 de agosto de 1538 por Gonzalo Jiménez de Quesada, en la Plaza del Chorro de Quevedo (calle 13 con carrera 2). La candelaria actualmente es el sector más antiguo de la ciudad, y por ende recoge los acontecimientos históricos más importantes que dieron origen a la nación¹² Cuenta al año 2023 con 18.143 habitantes, y se encuentran ella 2 colegios distritales, 1 Unidad básica de atención en salud, 3 Parques, 2 Centros comerciales y 1 Manzana de Cuidado, según fuente de la alcaldía local¹³

La localidad 17 de La Candelaria, conocida como el centro histórico de Bogotá, genera para la ciudad dinámicas de diversos tipos en lo económico, cultural, ancestral, ambiental y religioso. En esta localidad se tejen relaciones de poder distrital y nacional por ser centro de diversas instituciones públicas, estas de una u otra manera han venido generando una vocación simbólica y tangible de su valor histórico y patrimonial, por lo que son llamadas a cumplirle a la localidad en la resolución de sus problemáticas y mejoramiento de condiciones urbanísticas y poblacionales.

Los 7 barrios de la localidad encierran una idiosincrasia, una historia, un legado social y político que genera identidad territorial y que ha permitido al ciudadano construir afinidades territoriales con el centro histórico y los barrios demás barrios. Posee una sola unidad de planeación zonal y un tipo de uso de suelo tipo 8 de carácter dotacional que deben ser manejados bajo condiciones especiales, este tipo de uso de suelo refleja la importancia de la localidad para la ciudad en relación a:

- Los bienes culturales,
- El patrimonio material e inmaterial,
- Desarrollo administrativo, histórico y dotacional

¹² La Candelaria. Observatorio de Culturas. Bogotá noviembre de 2017. Secretaria distrital de Cultura Recreación y Deporte.

¹³ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/localidades/la-candelaria>

- Capacidades económicas locales
- Desarrollo de capacidades de sus habitantes.

De acuerdo a lo anterior en la localidad de la Candelaria confluyen una serie de características que la posicionan como un lugar de oportunidad de desarrollo empresarial, económico, cultural y de proyección internacional, por lo tanto, es innegable lograr el reconocimiento a nivel histórico mundial de su riqueza arquitectónica y cultural.

El POT Bogotá Reverdece y el Centro Histórico

El POT Plan de Ordenamiento Territorial, unifica el CENTRO HISTÓRICO como CENTRO AMPLIADO en una UPL unidad de planeación zonal que agrupa 6 localidades (Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo, Puente Aranda, Restrepo y Centro Histórico) dejando de contemplar el origen patrimonial que tiene lo que conocemos hoy como localidad la candelaria, la que desaparece y con ella sus siete barrios que dieron origen al centro de Bogotá y donde se encuentran Bienes patrimoniales de invaluable valor arquitectónico, cultural y político. Esta ambigüedad normativa genera una necesidad inminente de la protección del centro histórico como lo conocemos hoy.

Esta normatividad aumenta la posibilidad de perder el carácter de Centro histórico de la ciudad de Bogotá, dado que su funcionalidad se determinó por cercanía, más allá que por la protección patrimonial e histórica de las zonas, entendiendo esta también como los usos y las costumbres de sus habitantes, a partir de las gobernanzas territoriales que al no ser tenidas en cuenta generan procesos de gentrificación que dispersa las propuestas sociales que durante décadas han realizado sus presidentes tradicionales.

El Centro Histórico y Cable Aéreo Reencuentro Monserrate

En términos patrimoniales a nivel económico el Centro Histórico contiene el mayor valor del uso del suelo que tiene la ciudad, pues en él persiste el carácter de centralidad de ciudad y país, su carácter de centro de barrios y residentes tradicionales, cuyo patrimonio es potencial para la consolidación de un nodo de creación y de innovación de escala nacional y global, lo cual ofrece otro valor en términos de la acumulación de experiencias, conocimiento y valores históricos que lo caracteriza.

Estas experiencias se encuentran enmarcadas en el patrimonio natural, el cual, a su vez, cobra significado por el patrimonio cultural material (inmueble y mueble) que otorga diferentes proporciones a las vivencias del territorio; por su patrimonio inmaterial, reflejado en formas de experimentar la cultura y memoria por los habitantes; y por su patrimonio arqueológico, como vestigio de ritos y vidas pasadas conservadas bajo el suelo. En este sentido, las experiencias del centro, replanteadas por el PEMP-CHB (Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá) renuevan la lectura de los diferentes patrimonios que han sido dispersados, armando así un único sistema mediante el cual se contiene el mayor patrimonio, que es la vida misma, que se encuentra íntimamente ligado al incentivo de la memoria colectiva y a una vivencia cultural que permita habitar de manera equilibrada el territorio.

El Centro Histórico tiene 3.090 bienes de Interés Cultural (BIC), la mayor concentración del patrimonio de la ciudad (29,23%, según los Decretos 606 de 2001 y el 678 de 1999) entre los que se cuentan monumentos, plazas, casas, palacios y museos, que son la huella de la historia en la ciudad y que merecen ser reconocidos

por las dinámicas socio-territoriales que producen entre el pasado y el presente del centro histórico. Los bienes de interés cultural y patrimonial se encuentran presentes en toda la localidad, sin embargo el debacle generado por la no protección de este patrimonio material, dio paso a la concreción de la teoría de las “ventanas rotas”¹⁴, con el área sur en el Barrio santa Bárbara, que bajo el sofisma del “PLAN MINISTERIOS”¹⁵ genero lo que en esta teoría se denomina “Sensación de abandono” y “Descuido Progresivo”, aunque con un plan parcial que dio paso a la conocida Nueva santa fe de Bogotá proyecto arquitectónico liderado por Rogelio Salmona en los años 90.

El plan ministerios buscaba liderado por la agencia nacional Inmobiliaria y la Fundación Virgilio Barco renovar 5 manzanas catastrales dejando de lado la protección del patrimonio arquitectónico, ya que en estas 5 manzanas se encontraban casas republicanas con historia reconocida que es hoy parte del patrimonio oral de la localidad, y aunque la oposición de los residentes tradicionales el plan no avanza el descuido progresivo por parte de las entidades distritales hoy tiene en condiciones deplorables una zona importante y patrimonial de la localidad.

Igualmente se evidencia un proceso similar, aunque más limitado en el conocido barrio La Concordia donde se encuentra el Chorro de Quevedo, La plaza Cultural La Concordia y otros equipamientos patrimoniales históricos, donde se expresa un turismo no controlado, mezclado con situaciones de inseguridad en la zona, y con un elemento adicional de la renovación con la construcción del CABLE AÉREO REENCUENTRO MONSERRATE, que busca ser una solución a la movilidad multimodal para la zona norte de la localidad, promoviendo una posible solución de transporte para las áreas densas de la localidad de la Candelaria; y que se articula con uno de los programas estratégicos de la nación específicamente en el proyecto de “Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica” relacionado con el ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, con enfoque de seguridad humana y justicia social.

En razón a lo anterior la declaratoria de patrimonio histórico de la candelaria permitirá la defensa del agua, las potencialidades de la población que habita el territorio y la defensa de los cerros orientales su fauna y flora, como patrimonio de la ciudad de Bogotá.

Patrimonio Mundial

La Unesco es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; como parte de su misión esencial se encuentra la protección del patrimonio histórico, cultural, natural e inmaterial del mundo, en consecuencia surge la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y

¹⁴ Lo que dice la Teoría de las Ventanas Rotas es simple: si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, inmediatamente el resto de ventanas acaban siendo destruidas. ¿Por qué? Porque se está transmitiendo el mensaje: aquí nadie cuida de esto, esto está abandonado. Fuente: <https://www.alexrovira.com/soluciones/articulo/la-teoria-de-las-ventanas-rotas>

¹⁵ Resolución 1353 de 2010 y sus modificaciones resolución 1711 de 2011
<https://www.youtube.com/watch?v=V4mIX7keJHs>

Natural, en dicha convención se definen los criterios en los cuales se catalogan ciertos lugares de la Tierra con un “valor universal excepcional” y pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Según la información consignada en la página: <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-mundial> este en el contexto en el cual se ha desarrollado la actividades de la convención:

*“Actualmente, 190 países han ratificado la **Convención del Patrimonio Mundial**, como es comúnmente conocida, y forman parte de una comunidad internacional unida en la misión conjunta de identificar y proteger el patrimonio natural y cultural más importante de nuestro planeta. **La Lista del Patrimonio Mundial** incluye en la actualidad un total de 1.073 sitios (832 culturales, 206 naturales y 35 mixtos) en 167 Estados Partes.*

La Convención es única, porque liga el concepto de conservación de la naturaleza con la preservación de los sitios culturales. Gracias a la inestimable ayuda de las comunidades locales, la Convención es una herramienta eficaz que permite afrontar los desafíos contemporáneos relacionados con el cambio climático, la urbanización descontrolada, el turismo de masas, el desarrollo socioeconómico sostenible y las catástrofes naturales.” Por esta razón la candelaria es susceptible de ser preservada, mejorada y protegida y requiere urgentemente formalizarse como centro histórico.

Estar en la lista de Patrimonio Mundial no es un tema ajeno para el Gobierno de Colombia, en dicha lista se encuentran las siguientes ciudades y áreas:

- Puerto, Fortalezas y conjunto monumental de Cartagena
- Parque Nacional de los Katios
- Centro Histórico de Santa Cruz de Mompox
- Parque Arqueológico de San Agustín
- Parque Arqueológico Nacional Tierradentro
- Santuario de Fauna y Flora de Malpelo
- El Paisaje Cultural del Café de Colombia
- Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino
- Parque Nacional de Chiribiquete-La Maloca del Jaguar

En conclusión, el gobierno de Colombia ya ha adelantado exitosamente iniciativas que han concluido en el reconocimiento del patrimonio cultural y natural de la nación, por lo cual se hace necesario emprender una nueva acción con el objetivo de que el Centro Histórico de la localidad de La Candelaria logre tan importante distinción y sea esta la manera de preservar el centro histórico tradicional de la ciudad.

Procedimiento para la Declaratoria de patrimonio

La entidad encargada de gestionar este tipo de iniciativas es el Ministerio de Cultura y el Ministerio de relaciones exteriores, el primero nos indica que respecto al procedimiento y/o trámite ante Unesco expone lo siguiente:

*“Para que un sitio sea inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, es necesario que el solicitante realice todos los trámites establecidos en el documento: *Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention* (Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio*

Mundial). El proceso se debe hacer, en caso de sitios culturales, a través del Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El trámite principal consiste en la formulación de un expediente o documento de justificación que debe contener como mínimo los siguientes aspectos según Directrices Prácticas:

1. Identificación del Sitio
2. Descripción
3. Justificación
4. Estado de Conservación y factores que afectan el sitio
5. Protección y Manejo
6. Seguimiento y Monitoreo
7. Documentación
8. Datos de las Autoridades responsables
9. Firma de las autoridades responsables del Estado

La elaboración del documento buscará la justificación del posible Valor Universal Excepcional del sitio de acuerdo con alguno o varios de los 10 criterios establecidos por la Unesco para ello. Según las Directrices: “El Comité considera que un bien posee Valor Universal Excepcional si cumple uno o más de los siguientes criterios. Por lo tanto, los bienes propuestos tendrán que:

- (i) Representar una obra maestra del genio creador humano*
- (ii) Atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología las artes monumentales, la planificación urbana o la creación del paisaje;*
- (iii) Aportar un testimonio único, o al menos excepcional sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida*
- (iv) Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia de la humana*
- (v) Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano de utilización de la tierra o del mar, representativa de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado para cambios irreversibles.*
- (vi) Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios);*
- (vii) Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;*
- (viii) Ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos*

- (ix) *Ser ejemplos eminentemente representativos de los procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos y costeros y marinos;*
- (x) *Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de ciencia o de la conservación.*

Para ser considerado de Valor Universal Excepcional, el bien también debe reunir las condiciones de integridad y/o autenticidad y debe contar con un sistema de protección y gestión adecuado que garantice su salvaguardia.

Cuando se elabore el expediente con las condiciones técnicas establecidas en las Directrices y prácticas, el Centro de Patrimonio Mundial revisa la información y si considera procedente, la somete a concepto de los órganos asesores de la Unesco: El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza quienes emiten su concepto, el cual será una de las bases para la toma de decisión del Comité de Patrimonio Mundial en cuanto inscribir o no el sitio en las Lista de Patrimonio Mundial.

En resumen, es necesario un expediente que desarrolle los criterios por los cuales el Estado Colombiano considera que el sitio posee un valor universal excepcional por el cual merece estar inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial y cuente con todos los conceptos positivos a su favor”.

Lo anterior es el procedimiento que se establece desde el Ministerio de Cultura para lograr la inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial de cualquier iniciativa propuesta. El trámite y la articulación debe corresponder a la Alcaldía de Bogotá y las entidades distritales pertinentes junto a las instancias de nivel Nacional; Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acciones efectuadas en el Distrito Capital tendientes a la declaratorio de Patrimonio

En el año de 1999 de la Corporación La Candelaria (Actual Instituto Distrital de Patrimonio Cultural) bajo el liderazgo de la Alcaldía Mayor contrató la “*Asesoría para la gestión del procedimiento y la elaboración del documento para proponer la inscripción del Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá como Patrimonio Mundial*”. En el año 2000 se realizó la verificación por parte ICONOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) al Centro Histórico de Bogotá, pero antes de que la Unesco emitiera pronunciamiento, la propuesta fue retirada por la nación.

Sin embargo, por parte la administración distrital se han desarrollado acciones pertinentes primero con la finalidad de proteger, y segundo preservar el patrimonio histórico de la ciudad. Estas acciones se han materializado en el diseño del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá.

Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico

Como su nombre lo indica, es una herramienta donde se conjugan la planeación, programación, gestión y financiación con el fin de conservar la memoria e identidad a través de la protección, conservación y sostenibilidad del patrimonio cultural (inmueble, mueble, inmaterial y arqueológico) patrimonio natural.

El Plan a través del diagnóstico efectuado permite determinar el estado actual de patrimonio cultural y definir cursos de acción para su conservación y transmisión a las futuras generaciones. Es de anotar que este plan es un insumo importante con el cual se desea y es posible alcanzar la declaratoria del Centro Histórico como patrimonio cultural e histórico de la humanidad.

Otro aspecto importante en su misionalidad es la revitalización del centro histórico en el sentido que entiende la incidencia del habitante tradicional, su interrelación y participación la cual ha sido importante en el diagnóstico, diseño implementación del plan, entender el arraigo de los habitantes ancestrales, su relación con el entorno cultural y patrimonial y su visión de Centro Histórico para las futuras generaciones.

A continuación, se mencionan los objetivos PEMP-CH¹⁶

- *Un Centro Histórico con identidad fortalecida como patrimonio cultural y natural valorado y apropiado por los colombianos;*
- *Un Centro Histórico multiescalar con un territorio articulado y funcional, con mejores condiciones de habitabilidad;*
- *Un Centro Histórico competitivo y habilitador de una economía no tradicional que incorpora los oficios que la identifican;*
- *Un Centro Histórico gestionado que propicia intervenciones articuladas y sostenibles.*

La propuesta que se plantea es la siguiente desde dos perspectivas¹⁷:

“Una Propuesta Urbana General, la cual contiene 31 programas y 144 acciones transversales a través de 8 Intervenciones Integrales; la normatividad urbano-patrimonial a través de 14 Unidades de Paisaje y; 19 proyectos estructurantes y 16 detonantes que conforman 5 Ámbitos Estratégicos.

Un Sistema de Gestión que desarrolla estrategias y mecanismos de coordinación, financiación, participación, comunicación e información.”

Como se puede observar el PEMP-CH no solo involucra desarrollo urbanístico integrado a protección cultural y patrimonial, también implementa estrategias de participación y tejido social que le permitan flexibilizar y adaptar su implementación y resultados en un horizonte de tiempo.

Beneficios de la inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial para la ciudad

A continuación, se expone el ejemplo de una ciudad a la que le descubren su potencial de desarrollo social y económico al reconocer y preservar su patrimonio cultural.

¹⁶ Extraído de la página: <http://idpc.gov.co/recuperacion-integral-del-centro-historico/>

¹⁷ Extraído de la página: <http://idpc.gov.co/recuperacion-integral-del-centro-historico/>

Vigan Filipinas.

Vigan es una ciudad que desde de su inclusión en la Lista Patrimonio Mundial (1999) ha transformado progresivamente la perspectiva de la valoración de patrimonio histórico no solo por el hecho del reconocimiento mundial sino como un gran impulsor del desarrollo social y comunitario, los ciudadanos de Vigan han aprendido que su entorno histórico y patrimonial genera grandes potencialidades en lo económico y social, el preservar y promocionar su historia aporta grandes réditos para un desarrollo sostenible e integrado a un ámbito cultural.

El crisol de culturas que confluyen en Vigan su profunda herencia española fusionada con las características tradicionales de una ciudad oriental su histórica cercanía a China ha hecho de su patrimonio una joya invaluable, aunque desdeñada por algunos porque inequívocamente se pensaba que obstaculizaba el desarrollo de una ciudad al frenar su avance social y económico. Sin embargo, desde la declaratoria otros son los efectos en la comunidad, como se menciona en la publicación de la UNESCO:

¹⁸ “Pero ya se acabaron aquellos tiempos de calles oscuras y vacías donde casas ancestra-es desocupadas y carentes de iluminación surgían amenazadoras a ambos lados de ca-lles estrechas. La inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial lo ha cambiado todo. Hoy por hoy la ciudad es vibrante. A simple vista, Vigan presenta una serie de casas patri-moniales que están transformándose en hoteles o establecimientos comerciales, lo cual está provocando un movimiento alcista en la industria de la construcción, reavivando la necesidad de artes y oficios tradicionales como carpintería, tallado, ebanistería y herrería, que carecían de demanda desde hacía generaciones. Casas patrimoniales que antiguamente estaban cerradas a cal y canto han cobrado vida nueva como hospederías, tiendas o establecimientos comerciales. Se han abierto muchos restaurantes que con orgullo sirven gastronomía local, en contraste directo con aquella época en que ésta solo se servía en las casas porque se pensaba que era demasiado “ordinaria” para los visitantes. Un vendedor ambulante de comidas y un conductor de carruajes, con los que estuve hablando en la plaza de Vigan, me contaron que desde la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial han mejorado sus negocios y que se sentían orgullosos de formar parte de Vigan, poniendo su granito de arena para la conservación de su patrimonio porque gracias a ella podían ganarse la vida”.

Lo anterior refleja el efecto que produce la declaratoria de patrimonio histórico, un cambio radical en la percepción de la comunidad sobre integrar el desarrollo sostenible, con la preservación del patrimonio donde emerge un gran potencial de oportunidades, avance social para una ciudad que asuma el reto.

Al generar una declaratoria de patrimonio mundial, inmediatamente y desde el mismo proceso de alistamiento, las ciudades empiezan a realizar un mejoramiento continuo que es visible en dos sentidos:

1. La mejora, puesta en marcha y acceso a los servicios de calidad que presenta el centro histórico se convierten en insumo para habitar y hacer uso especial de la zona, donde los distintos actores que hacen uso del espacio social que se ha construido en el centro histórico logran converger dotando de sentido político, histórico y económico este lugar, lo que se traduce en identidad del lugar con sus ciudadanos y viceversa.

¹⁸ Extraído de la página. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000218180_spa Revista del patrimonio mundial, 65, p. 32-37, illus.

2. Identidad cultural, visible en respeto del centro histórico que hace parte de la idiosincrasia de la ciudad y que es protegido cotidianamente por sus habitantes, comerciantes y ciudadanos en general.
3. Ampliación de oportunidades económicas y comerciales para la ciudadanía, los comerciantes de la zona y los habitantes del centro histórico, bajo medidas reguladas por la administración que permitan hacer uso del suelo y el espacio en beneficio regulado por cada uno de los actores del territorio. Esto se traduce en mejoramiento de los ingresos para la localidad y de los ingresos de los habitantes que, mediante trabajo en red con la institucionalidad, las organizaciones de restaurante y turísticas podrán brindar oportunidades y mejorar la calidad de vida de la zona.
4. Visibilización turística, patrimonial y habitacional del centro histórico, como una opción para visitar, habitar, recorrer y quedarse siendo parte de la constitución cotidiana del patrimonio inmaterial del centro histórico.
5. Reconocimiento internacional del centro histórico como un territorio de turismo comunitario, donde hay simbiosis entre la ciudad, el centro histórico y sus habitantes.

Es evidente la necesidad de seguir emprendiendo acciones con el fin de preservar el Centro Histórico de Bogotá, patrimonio inmaterial, material y natural del país, por lo tanto, es imprescindible la articulación de las diferentes entidades, no solo las de carácter distrital sino las entidades rectoras en el tema cultural y patrimonio como lo es el Ministerio de Cultura, fomentar la mayor apropiación de las riquezas históricas y culturales, no es suficiente la normatividad legal cuando esta no asegura su conservación en el tiempo ni atenúa la interrelación a veces negativa con el entorno cambiante de las nuevas generaciones y de las necesidades.

En definitiva, se espera que este proyecto de acuerdo contribuya primero a enaltecer el patrimonio histórico de Bogotá con la declaratoria de patrimonio mundial, y segundo fortalecer a través de estrategias y políticas la preservación de la memoria cultural y patrimonial de Bogotá.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DEL ORDEN NACIONAL

Ley 397 de 1997

“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley.

“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.
12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.
13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.” (Cursivas y adecuaciones fuera de texto).

Artículo 2°. Del papel del estado en relación con la cultura.

“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 17. Del fomento.

“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 27. El creador.

“Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país”. (Cursiva fuera de texto).

Ley 1185 de 2008.

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”. (Ley de Patrimonio cultural de la Nación).

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Ver el Decreto Nacional 763 de 2009, Ver la Resolución del Min. Cultura 330 de 2010, Ver la Resolución del Min. Cultura 983 de 2010.

Decreto 763 de 2009

“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”.

Artículo 1. Objeto. El presente decreto reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y la Ley 814 de 2003, en lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural.

Artículo 2. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en la legislación, en particular en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, el SNPCN está bajo la coordinación general del Ministerio de Cultura, el cual tiene la facultad de fijar

normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema, en consonancia con la ley y con las previsiones del presente decreto.

Para promover la apropiación social del patrimonio cultural, el SNPCN propenderá por la implementación de programas y proyectos formativos y procesos de información a nivel nacional y regional, que incentiven la participación activa de las comunidades, instituciones, entes territoriales, colectividades y agentes culturales, en los procesos de valoración y reflexión sobre el patrimonio cultural.

Artículo 3. Articulación. Para garantizar su operatividad y funcionamiento el SNPCN se coordinará, relacionará e integrará con el Sistema Nacional de Cultura y con los diferentes actores e instancias nacionales y territoriales involucrados en los procesos de planificación y ejecución de acciones en favor del patrimonio cultural.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "a", para el logro de los objetivos del SNPC los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán armonizarse con el Plan Decenal de Cultura, con el Plan Nacional de Desarrollo y deben asignar los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Decreto 1080 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Cultura: El Ministerio de Cultura tendrá como objetivos - formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Decreto 264 de 1963

“Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.”

Artículo 1°.- En conformidad con lo dispuesto en la Ley 163 de 1959, declárase como patrimonio histórico, artístico y científico de la Nación, los monumentos y objetos arqueológicos, como templos, sepulcros y sus contenidos, estatuas, cerámicas, utensilios, joyas, piedras labradas o pintadas, ruinas, etc., lo mismo que todos aquellos que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, para la historia del arte y para el estudio científico y la conservación de las bellezas naturales.

Artículo 4°.- En virtud de la autorización conferida por el artículo 6 de la Ley 163 de 1959, y sin perjuicio de otras reservas que puedan decretarse en el futuro, se incluyen en las reservas especificadas en el artículo 4 de dicha Ley los sectores antiguos de Bogotá, Socorro, San Gil, Pamplona, Rionegro (Antioquia), Marinilla y Girón.

DEL ORDEN DISTRITAL

ARTÍCULO 311. Régimen municipal:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. (Cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 333. Protección a la actividad económica:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Decreto 678 de 1994

Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Artículo 1º.- Asignación del Tratamiento de Conservación Histórica. Se asigna el tratamiento especial de Conservación Histórica al sector que a continuación se delimita:

Por el Norte: El eje vial de la Avenida Jiménez entre la Avenida Circunvalar y la carrera 10, incluyendo todos los predios con frente a ambos costados de la Avenida Jiménez.

Por el Occidente: El costado oriental de la carrera 10 entre la Avenida Jiménez y la calle 1ª.

Por el Sur: El costado norte de la calle 1, entre la carrera 10 y la carrera 3.

Por el nororiente: La carrera 3, entre la calle 1ª y la calle 2ª, continuando hacia el oriente por la calle 2ª hasta encontrar la carrera 2ª; siguiendo en dirección norte hasta la calle 5, para empatar con la carrera 3 Este en dirección norte, incluyendo los predios localizados a ambos costados de dicha vía, la Plazuela General Hermógenes Maza, incluyendo los predios situados a ambos costados de la misma y el costado occidental de la Avenida Circunvalar (Paseo Bolívar), entre la Plazuela General Hermógenes Maza y la Avenida Jiménez.

Parágrafo 1º.- En la zona antes descrita se localizan los siguientes sectores:

1. Sector declarado Monumento Nacional del Centro Histórico por la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963, ubicado al norte de la calle 7, incluyendo los predios localizados a ambos costados de ella.
2. Sector sur, el cual comprende los predios ubicados al sur de la calle 7.

Parágrafo 2º.- La zona objeto de la presente reglamentación se señala en el Plano Oficial No. 01 a Escala 1:5.000, el cual hace parte del presente Decreto.

La zona antes definida se considera urbanizada, por lo tanto, en ella es viable adelantar los procesos de desarrollo por construcción con sujeción a las normas contenidas en el presente Decreto.

Decreto 1421 de 1993.

"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Artículo - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

DECRETO 555 DE 2021 Plan de Ordenamiento territorial BOGOTÁ REVERDECE

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y en su artículo 3 estableció las políticas de largo plazo del ordenamiento territorial, entre estas, la Política de revitalización urbana y protección a moradores y actividades productivas. Esta Política se orienta a intervenir estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención. Asimismo, incluye la Política de ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, que se concreta a través de acciones para favorecer la revitalización urbana, cualificación de las áreas consolidadas y el desarrollo de nuevas áreas ejemplares de ciudad promoviendo la permanencia de moradores, actividades productivas y propietarios.

Que conforme al referido artículo 3 ibidem, la revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del ecurbanismo, y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención.

Que a su turno, en el artículo 6 ajusten define el Modelo de Ocupación Territorial -MOT- multiescalar, e indica que Bogotá será un territorio articulado desde las escalas regional, distrital y local que se ordena a través de las áreas de importancia ambiental y de los patrimonios culturales.

Que conforme al artículo 80 del decreto ibidem, la estructura integradora de patrimonios "Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y

testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital (...).

Que a su vez, el artículo 161 del Decreto ídem define las Áreas de Integración Multimodal - AIM como “ámbitos de gestión alrededor de la infraestructura de acceso y tránsito (estaciones y portales de los sistemas de alta y media capacidad), que permiten la integración de los diferentes modos y la articulación de los sistemas de transporte del Distrito, en el marco de estrategias de desarrollo orientado al transporte sostenible, aplicando captura de valor, con diseños que permitan la accesibilidad universal, con mezcla de usos y servicios conexos para generar vitalidad urbana, dinámicas de proximidad y aportar a la consolidación del sistema del cuidado y servicios sociales”.

Que por su parte, el artículo 163 ídem define los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS como “aquellos que se desarrollan en torno a los componentes del espacio público para la movilidad y las redes de transporte dentro de las cuales se encuentra la infraestructura vial y de transporte del Distrito, con el objetivo de mejorar las condiciones urbanísticas y aprovechar las oportunidades generadas por la construcción y entrada en operación de los sistemas de transporte urbano. En el desarrollo de estos proyectos se debe aplicar criterios de desarrollo orientados al transporte sostenible -DOT- para mejorar las condiciones urbanísticas en la escala de proximidad”.

Que de conformidad con el artículo 164 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 302 del mismo Decreto, los PRUMS son el instrumento de planeación que permite habilitar las normas del tratamiento de Renovación Urbana en los ámbitos de las Áreas de Integración Multimodal - AIM. Dicha delimitación se hará mediante decreto con fundamento en lo determinado por los Operadores Urbanos Públicos, entes gestores del sector movilidad y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, pudiendo desarrollarse actuaciones, acciones y proyectos en las AIM, Complejos de Integración Modal - CIM, las zonas de reserva vial y de transporte, y en los demás ámbitos en los que estos actúen. En todo caso, la delimitación será optativa cuando el ámbito del proyecto sea conformado por predios públicos que por su uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte.

DECRETO 563 DE 2023 “Por medio del cual se reglamenta la protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Que la protección a moradores y actividades productivas se enmarca en el objetivo de revitalización de la ciudad consolidada en los entornos urbanos construidos, según lo previsto en el artículo 255 y en concordancia con el artículo 301 del Decreto Distrital 555 de 2021, que establece para el tratamiento de renovación urbana la modalidad de revitalización que busca promover la permanencia de los moradores y unidades productivas en los sectores objeto de renovación urbana, a través de mecanismos e incentivos para integrarlos a los proyectos y que mantengan o mejoren sus condiciones originales de vivienda o espacios productivos en el nuevo proyecto.

Que el artículo 265 define las obligaciones urbanísticas como:

“un mecanismo que tiene como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones de edificabilidad y las necesidades de soportes urbanos representados en suelo o su equivalencia

en área construida o en pagos compensatorios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Plan y en cumplimiento del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios”, e incluye dentro de las de carácter local “(...) g. Los costos asociados a la política de moradores y actividades productivas, y la participación ciudadana, promovida por el presente Plan” y el artículo 519 ídem, señala respecto de las obligaciones de carácter local, intermedio o secundario y domiciliario, que se establecen “con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y de contrarrestar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación. Estas obligaciones son a su vez un instrumento de gestión de suelo y de financiación que permite concretar el modelo de ordenamiento y el principio del reparto equitativo de cargas y beneficios”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

DECRETO LEY 1421 DE 1293 De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado

cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo NO GENERA IMPACTO FISCAL para el Distrito Capital, toda vez que no ordena gastos adicionales a los establecidos en el Plan de Distrital de Desarrollo 2024-2027 y no otorga beneficios tributarios que puedan afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

La “Declaratoria de Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Bogotá actual localidad 17 de La Candelaria” busca que La Candelaria como epicentro histórico, político y cultural de la ciudad de Bogotá, donde se gestaron los más importantes hechos de la historia del país que permitieron la consolidación progresiva de la república de Colombia, atestigüa en su patrimonio arquitectónico las huellas de las transformaciones generadas por la

conquista y el colonialismo español en sus más de quinientos años de historia y en su historia reciente y la de sus habitantes, se encuentra presente la huella del lugar y la importancia para la ciudad que su centro histórico sea protegido, para la memoria de las futuras generaciones que lo caminen, lo habiten y los disfruten.

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 194 DE 2024**PRIMER DEBATE****“DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ
ACTUAL LOCALIDAD 17 DE LA CANDELARIA”****El Concejo de Bogotá D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Implementar, ejecutar y hace seguimiento al plan de trabajo concertado entre las entidades del distrito con el acompañamiento del Ministerio de Cultura como parte del alistamiento institucional para lograr la inclusión del Centro Histórico de la localidad de La Candelaria en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco

Artículo 2. La entidad que liderará la concertación del Plan de Trabajo será el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura y el Instituto distrital de Turismo IDT. El IDPC convocará a las demás organizaciones de carácter nacional y/o regional pertinentes para el desarrollo de dicha iniciativa.

Artículo 3. Establecer un cronograma a los dos (2) meses de la firma del presente acuerdo, ajustado al procedimiento y requerimientos de la Unesco y del Ministerio de Cultura, que concluya con la declaratoria de La Candelaria como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas

Autor (es)

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO
Concejala Polo Democrático Alternativo PDA
Bancada Pacto Histórico

DONKA ATANASSOVA LAKIMOVA

Concejala Polo Democrático Alternativo PDA
Bancada Pacto Histórico

ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA

Concejal LARA

OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejal MAIS
Bancada Pacto Histórico

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO

Concejal Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS EVENTOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE AUTORIZEN EN BOGOTÁ Y QUE SE DESARROLLEN EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO CUENTEN CON PARQUEADEROS GRATUITOS Y SEGUROS PARA BICICLETAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

A continuación, se referencia el conjunto de artículos superiores, leyes y normas que sustentan la pertinencia y viabilidad, en la materia, para el trámite del presente proyecto de Acuerdo, así:

1. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, del trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, sobre el particular.

En el mismo sentido, el artículo 2 ibídem señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros.

Por su parte el artículo 24 superior estatuye que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley y por su parte, el Artículo 52 que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, así como preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, en tal sentido también determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Con igual importancia el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia dispone que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Igualmente, el artículo 79 determina que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Además, el Artículo 82 *ibídem* fija que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

1.1. MARCO LEGAL

A continuación se desarrolla el marco legal tomando como fundamento cuatro elementos estructurantes: En primera medida lo correspondiente a la legislación del transporte intermodal, enfatizando en la promoción de la bicicleta, como elemento básico para su consolidación; en segundo lugar la normativa que regula el tema de los parqueaderos; en un tercer momento sobre la regulación de los espectáculos públicos y finalmente sobre el aprovechamiento económico de los bienes de uso público, en el siguiente sentido:

1.1.1 En cuanto a la legislación del transporte intermodal y la promoción del uso de la bicicleta

La Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, decreta en su Artículo 2 los principios fundamentales del transporte, definiendo que corresponde al Estado su planeación, control, regulación y vigilancia, así como la de las

actividades a él vinculadas. El precitado Artículo determina que el transporte es un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País. Así mismo estatuye que la seguridad de las personas es una prioridad del Sistema y del Sector Transporte y en su Artículo 8, en cuanto al transporte intermodal determina que las autoridades competentes promoverán su mejor comportamiento, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.

Por otra parte, la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte” en su Artículo 2 consagra que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, es prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

En el mismo sentido la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifican la Ley 9 de 1989 y la Ley 003 de 1991 y se dictan otras disposiciones” insta en su Artículo tercero que “El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines, entre los que contempla “Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”.

Además, la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 2, entre otras, define:

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos;

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Ibídem, en su artículo 3 otorga a los alcaldes municipales y distritales la calidad de autoridad de tránsito y en el 7 les ordena velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y les asigna funciones de carácter regulatorio y sancionatorio orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Aparte la Ley 1083 de 2006 “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, hoy vigente en concordancia por lo señalado en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, establece que con fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente Ley.

Así mismo, es de gran importancia la Ley 1811 de 2016 que tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana, de tal manera que en su Artículo 6 establece que los parqueaderos para bicicletas en edificios públicos, en un plazo no mayor a dos años a partir de su expedición establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.

Además la Ley 2169 de 2021 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia, de tal manera que en su Artículo 2 decide que “Todas las entidades, organismos y entes corporativos

públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente Ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

En el mismo sentido, la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” especialmente en su Artículo 254. Programa nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional determina, con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, crear un programa para dicho fin en cabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, encargado de articular las instancias de Gobierno Nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016, arriba citada.

1.1.2 En segundo lugar, respecto de la legislación de los estacionamientos o parqueaderos:

El artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971 indica que se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto; en su artículo 2 ibídem, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como, la de señalar en qué zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos, de las condiciones y necesidades locales.

En ese sentido, la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su Artículo 89 define los estacionamiento o parqueaderos como los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito. Además en cuanto a los primeros determina que los estacionamientos o parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos o culturales, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de

vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes; seguido en el Artículo 90 regla los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, determinando que su funcionamiento y administración deberá observar entre otros requisitos de acuerdo a lo contemplado en su numeral 9 “Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas; el Artículo 141 al mismo tiempo contempla en cuanto al derecho de vía de peatones y ciclistas que su presencia en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorga prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito (...).

1.1.3 Sobre el aprovechamiento económico de los bienes de uso público

A través de la Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, se define el espacio público como “(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Además, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que “Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos”.

A parte la precitada Ley 1801 de 2016 establece que el espacio público es “el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

2. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

En este ámbito se precisa sobre los siguientes Decretos:

El Decreto No 1079 de 2015 “Decreto Único Reglamentario Del Sector Transporte” que define en su “Artículo 2.4.4.2. Para la planeación de la infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1682 de 2013, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (..) b). Medio de transporte: hace referencia al vehículo utilizado en cada modo de transporte. Son medios de transporte, entre otros, embarcaciones, aeronaves, camiones, automóviles, trenes, cables aéreos y bicicletas.

También el Decreto 1430 de 2022 tiene por objeto aprobar el Plan Nacional de Seguridad Vial para la vigencia 2022-203 basado en el diagnóstico de la accidentalidad y del funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país, en el que se determinarán los objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una acción multisectorial encaminada a reducir el número de víctimas por siniestros de tránsito.

Luego la Ley 2222 de 2022 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones” Tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando

y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía.

3. **NORMATIVA DISTRITAL**

3.1. **En cuanto a movilidad sostenible y descarbonizada:**

En primer lugar, hay que mencionar lo previsto en el Artículo 3 del Decreto Distrital 555 del 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, que establece como una de las políticas de ordenamiento territorial la Movilidad Sostenible y Descarbonizada, orientada a privilegiar los desplazamientos en modos de transporte activos, de cero y bajas emisiones.

Ibídem el párrafo 5 del artículo 161 también determina que el Plan de Movilidad Sostenible y Segura deberá definir el Plan Maestro de Parqueaderos, en el cual se podrán establecer criterios por área de actividad para la localización de infraestructura pública para el estacionamiento fuera de vía y para la localización de estacionamientos fuera de vía abiertos al público.

En el mismo sentido, el artículo 487 define el Plan de Movilidad Sostenible y Segura como el instrumento de planeación estratégica que tiene por objeto adoptar la política de movilidad de Bogotá, en el corto, mediano y largo plazo, así como establecer lineamientos para la adecuada gestión de la demanda de transporte motorizado y no motorizado y la consolidación de un sistema de movilidad sostenible, accesible y seguro.

Por su parte el artículo 490 ibídem define las unidades de planeamiento local como instrumentos de planeación y gestión participativa mediante los cuales se concreta el modelo de ocupación territorial a escala local. A su vez, esta disposición establece que las unidades de planeamiento local contendrán, entre otros aspectos, la priorización de acciones y proyectos en el marco de lo establecido en el contenido programático del Plan de Ordenamiento Territorial.

Acorde a lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 497 de 2023 “Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” que determina en su Artículo 16. Estrategia “Consolidar la movilidad activa como eje estructurante y fomentador de la proximidad urbana” en busca de fomentar la movilidad activa, para lo cual, la administración distrital deberá

fomentar la caminata en Bogotá D.C., ampliar la red de ciclo parqueaderos, implementar medidas para permitir la multimodalidad con la infraestructura de transporte del SITP y sistema de transporte regional, ofrecer servicios complementarios que promuevan el uso de la bicicleta, entre otros.

Sin embargo conviene mencionar que con anterioridad al precitado Plan de Movilidad sostenible, el Concejo de Bogotá había expedido el Acuerdo 794 en 2021 “Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones” tal como lo menciona en su Artículo 1 con el objeto de incentivar que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de estacionamiento fuera de vía, ofrecen cupos gratuitos de estacionamiento de bicicletas, como estrategia para fomentar un mayor uso de ese modo de transporte sostenible.

Seguido, en su Artículo 3 determina que los estacionamientos que voluntariamente decidan cumplir con los cupos mínimos que la Secretaría Distrital de Movilidad determine para bicicletas, de manera gratuita para el usuario, podrán solicitar autorización a la Administración Distrital para cobrar la tarifa máxima establecida a los automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados y motocicletas, hecho reglamentado por la Resolución Conjunta 001 de 2021 expedida por cuenta de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno

3.2. En cuanto Actividades con aglomeración de público en el Distrito Capital:

El Acuerdo Distrital 424 de 2009, en su artículo 1 creó el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, sistema que deberá funcionar como mecanismo que permita a los(as) ciudadanos(as) registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, los permisos o las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, la evaluación y emisión de conceptos en línea por parte de las entidades competentes, de acuerdo con los parámetros a ellas señaladas incluidos los espectáculos de las artes escénicas a que hace referencia la Ley 1493 de 2011.

Aparte el Decreto Distrital 599 de 2013 “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de

Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones“ modificado por el Decreto 470 de 2021 especialmente en cuanto a que las entidades que integran el Comité SUGA, señaladas en el artículo 7 del Decreto 599 de 2013, conservarán integralmente las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las aglomeraciones de público en la ciudad, y podrán ejercer las visitas de control y seguimiento requeridas para garantizar la seguridad humana de los asistentes y participantes en los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto.

3.3. En cuanto al aprovechamiento económico

El Decreto Distrital 493 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” estatuye en su capítulo I que tiene por objeto reglamentar la administración y el aprovechamiento económico del espacio público, así como prevenir su ocupación indebida, con el propósito de garantizar su integridad, y asegurar su uso, disfrute y beneficio por parte de la ciudadanía, en consonancia con los principios de acceso universal y la igualdad de oportunidades, a través de:

1.1. La administración de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, de acuerdo con su funcionalidad y en concordancia con la misión de las respectivas entidades distritales.

1.2. El marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Ibídem en su Artículo 3.2. Se define como Aprovechador a la persona natural o jurídica, de cualquier tipo, autorizada por la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público, para utilizar elementos del espacio público para actividades con motivación económica, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La promoción y uso de la bicicleta tiene un trasfondo asociado a mejorar las prácticas de movilidad y desplazamiento cotidiano, así como mejorar condiciones para la práctica recreo-deportiva, así como también lograr mejores condiciones para quienes usan la bicicleta como herramienta de trabajo. Tiene todo el sentido comprender que la realización de eventos puede concentrar el impacto negativo de las externalidades antes mencionadas, en particular porque los eventos conllevan un comportamiento atípico de la propia dinámica de transporte de la ciudad, fundamentalmente porque concentra en poco tiempo a mucha población.

Bogotá ha hecho un gran esfuerzo para suplir la necesidad de cicloparqueaderos como uno de los ejes fundamentales para lograr el objetivo primario de que más personas usen la bicicleta como transporte, como deporte, como recreación y/o como herramienta de trabajo. Sin embargo, y pese al gran esfuerzo, sigue siendo bastante baja la oferta de cicloparqueaderos, principalmente la oferta de espacios de uso público.

En el caso particular de eventos culturales y deportivos que se realizan en Bogotá, siempre la comunidad ciclista ha manifestado la necesidad de que estos eventos - espacios ofrezcan parqueaderos para bicicleta, y particularmente en la ciudad que busca ser referente mundial en el uso y promoción de la bicicleta.

Según el informe sobre la Encuesta de Movilidad 2023, que presentó la Secretaría Distrital de Movilidad en diciembre de 2023, se estima que en Bogotá-Región se realizan cerca de 1,2 millones de viajes diarios en bicicleta, de esos cerca de 890.000 se realizan en Bogotá y

el resto entre los municipios aledaños. Según la Secretaría Distrital de Movilidad, el programa de cicloparqueaderos tiene una oferta de 67.900 cupos, de esa oferta cerca de 35.000 hacen parte del programa sello de oro y plata, y cerca de 6.000 son ofrecidos por el SITP incluido Transmilenio.

De la mayor importancia es el tema de los impactos negativos que se desprenden de la realización de eventos culturales y deportivos de gran formato, y un tema álgido es el del transporte. El documento "Evaluación de los impactos ambientales de los megaeventos deportivos: ¿dos opciones?", desarrolla un discurso en torno a la evaluación del impacto ambiental bajo dos instrumentos, en particular uno que se denomina "la Huella Ecológica. La presentación de los próximos Juegos de Londres 2012 como la organización de unos Juegos Olímpicos de "Un Planeta" (un concepto desarrollado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) en asociación con el Grupo de Desarrollo Bio-Regional) sugiere un enfoque en la Huella Ecológica como una forma de evaluar el uso de recursos involucrados en la organización de este evento específico en comparación con los disponibles a nivel mundial (Londres 2012, 2005a, WWF, 2006)." Tomado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S026151770800215X?via%3Dihub>. Gössling, Hannson, Horstmeier y Saggel (2002) muestran que el transporte es responsable de la mayor parte de los impactos ambientales relacionados con el turismo de larga distancia.

La norma ISO 20121 es un estándar internacional que establece los requisitos para la gestión de la sostenibilidad en eventos, y su objetivo es ayudar a las organizaciones a planificar, implementar y mejorar sus prácticas de gestión sostenible en todo tipo de eventos, desde conferencias y conciertos hasta ferias y festivales. La norma ISO 20121 permite orientar y mejorar prácticas para ayudar a administrar y operar un evento, controlar su impacto social, económico y ambiental. Por ejemplo, estima desde pensarse tomar agua del grifo en lugar de las botellas de plástico, hasta fomentar el uso del transporte sostenible, incluida la bicicleta.

La preparación de un evento es la parte más compleja, y es fundamentalmente en donde debería quedar establecido el compromiso ambiental de la organización del evento. Se debe

hacer preguntas, así: ¿Cómo lo voy a comunicar, en digital o en papel?, durante el montaje ¿voy a exigir criterios de sostenibilidad como que la infraestructura esté fabricada con material reciclado o madera certificada?, ¿Reutilizaré el material de anteriores eventos? Con relación a transporte y movilidad ¿Impulsaré que los visitantes acudan en transporte público o en un medio como la bicicleta para contribuir con la movilidad sostenible?

Por ejemplo, en el Tour de Francia los organizadores han puesto en marcha la campaña “Riding into the future” para incentivar el uso de bicicletas en el día a día y se ha comprometido a que la organización del evento deportivo “sea cada vez más ecorresponsable”.

Tomado de <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/consejos-para-organizar-un-evento-sostenible-y-reducir-el-impacto-en-el-medioambiente/>

1. **ALCANCE Y MARCO TEÓRICO**

La Agencia Europea del Medio Ambiente reconoce que las actividades del transporte contribuyen significativamente al cambio climático, a la contaminación atmosférica, entre otros (EEA, 2000).

Se hace perentorio que las ciudades resuelvan las necesidades de mejorar la condición de movilidad y ello exige que se trabajen nuevas respuestas a las que históricamente se han implementado. Sin embargo, se percibe que las necesidades humanas y sus satisfactores tienden a ser infinitas, fundamentalmente porque cambian constantemente, varían de una cultura a otra, y son diferentes en cada período histórico (Max-Neef, 1986). Las anteriores son razones poderosas para replantear los modelos de planeación urbana que se han adoptado, y que, pese a los intentos, no han resuelto las necesidades de transporte, de movilidad y de accesibilidad.

Max-Neef en su libro “Desarrollo a Escala Humana” presenta algunas de las necesidades manifiestas, desde lo social y desde lo económico, relacionadas con transporte, y como

consecuencia se busca lograr una situación de movilidad con calidad ambiental. En esa misma línea expertos como Alfonso Sanz y José Manuel Naredo coinciden en plantear escenarios de redireccionamiento de nuevas propuestas urbanísticas, como esquemas asociados a las ofertas de transporte, como de los estímulos financieros, así como de los vehículos equipados con tecnologías de punta como el caso de los vehículos asistidos eléctricamente. Esto implica menos consumo, menos emisiones nocivas, nuevas tecnologías de propulsión y nuevas fuentes de energía, entre otros.

Será menester un cambio en la conciencia pública y en la cultura asociada a la condición de movilidad.

En los procesos de desarrollo que tienen las ciudades, es desafortunada la presencia de nuevas y grandes áreas comerciales, en Colombia es un tema álgido que ya hace agua y que infortunadamente se ha convertido en un determinante urbano, que ya otras ciudades han descartado por los problemas que conlleva. Estos espacios comerciales (grandes superficies comerciales) responden igualmente a la estrategia de articular la vida del ciudadano en torno del automóvil personal, carro y/o moto, aun cuando buena parte de la población que se desplaza, aproximadamente la mitad, emplea diariamente los transportes públicos colectivos y masivos. Como señalan Naredo y Sánchez (1994) “experiencias extremas como la de Los Ángeles ponen de manifiesto que, si se quiere dar prioridad al transporte privado como medio de transporte sin colapsar la ciudad, habría que destinar a este fin, más del 60% del espacio”.

Es claro que las externalidades negativas que se desprenden de los escenarios asociados al transporte contribuyen directamente a la situación crítica actual ambiental. Con relación a estas externalidades negativas, también es de la mayor importancia lograr dimensionar el costo de oportunidad de no prevenirlas, de no mitigar sus impactos, y/o compensarlas. Temas tan trascendentales como los costos de tratamientos de salud por contaminación, los costos de tratamiento de enfermedades relacionadas con la inactividad física. Otros

temas asociados como los costos que se desprenden por pago a las aseguradoras que cubren incidentes y siniestros viales, entre otros.

Por lo mencionado anteriormente se hace necesario direccionar y redoblar esfuerzos, particularmente por la misma situación de movilidad y del propio sistema integrado de transporte, que para todos es conocida su ineficiencia e inseguridad, aumentando así los problemas medio ambientales de Bogotá.

Ante este panorama problemático en la situación de movilidad urbana de Bogotá, así como ocurre en otras ciudades, se viene haciendo un esfuerzo importante para encontrar soluciones a la problemática mencionada. En cada vez más ciudades recobra importancia la idea de que el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano es una posibilidad real, fundamentalmente porque es un medio de transporte activo, sostenible y claramente diverso, al que tendrían acceso más del 90% de los habitantes de la ciudad.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Bogotá es una ciudad que ha tenido el privilegio de recibir apoyos internacionales para desarrollar estudios que le permitan conocer su situación actual con relación a lo ambiental, y también en particular a su situación en lo relacionado con su condición de movilidad. No obstante, Bogotá sigue sufriendo problemas relacionados con la movilidad, tráfico desproporcionado, aumento de siniestros viales, contaminación, etc.

A continuación, se hace referencia a algunos proyectos o actividades que tiene relación con lo planteado en este proyecto de acuerdo, haciendo la salvedad que en Latinoamérica no se encontró proyecto alguno que tenga similar objetivo con relación a la implementación de parqueaderos para bicicleta por parte de organizadores de eventos deportivos y/ culturales de mediana o alta complejidad, así:

- Durante la realización de los Juegos olímpicos y paralímpicos LONDRES 2012, se estimó un plan de transporte con el siguiente objeto: “Londres 2012 serán los

primeros Juegos del "transporte público", el cual buscaba que el 100% de los espectadores lleguen en transporte público, a pie o en bicicleta Transport Plan for the London 2012 - Olympic and Paralympic Games). Las intervenciones que se hicieron, previo a la realización de los juegos, fueron sobre las rutas de la red de Vías Verdes de Londres alrededor del Parque Olímpico y las sedes fluviales. La inversión realizada tuvo un costo superior a los 10 millones de libras esterlinas. Las mejoras que incluyeron **la provisión de 7.000 espacios de estacionamiento para bicicletas solo en el Parque Olímpico** (negrillas y subrayado por el autor de este PA) fueron concebidas por la organización Sustrans y financiadas por la Autoridad de Entrega Olímpica (ODA por sus iniciales en inglés). La Autoridad de Entrega Olímpica (ODA) fue un organismo público no ministerial del Departamento de Cultura, Medios y Deporte, encargado de garantizar la entrega de sedes, infraestructura y legado para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2012 en Londres. (Tomado de Olympic Delivery Authority - GOV.UK (www.gov.uk)).

Se esperaba que unos 300.000 espectadores fueran en bicicleta y caminando a las sedes de los Juegos en Londres.



Portada de documento Plan de Transporte Londres 2022

- Durante el 7º Foro Mundial Urbano realizado en Medellín en 2014, la organización, a través de la Fundación Despacio, instaló cicloparqueaderos y hacía entrega de candados para seguridad de los ciclistas. El Foro Urbano Mundial de Medellín tuvo como slogan

“EQUIDAD URBANA EN EL DESARROLLO - CIUDADES PARA LA VIDA”, asistieron cerca de 22.000 personas.



Imagen de cicloparqueaderos en Foro Urbano Mundial, Medellín, 2014

- Ascobike, en Brasil: el aparcamiento más grande para bicicletas de América. Casi 2000 bicicletas se aparcen cada día en el parque Ascobike, cerca de Sao Paulo, Brasil, el mayor aparcamiento para vehículos de dos ruedas de América. En realidad, Ascobike es mucho más que un aparcamiento: ofrece **educación social** y **servicios jurídicos** relacionados con el mundo de la bicicleta. Promocionan el uso de la bicicleta y también las arreglan. Una plaza en Ascobike cuesta 5 dólares al mes, lo que es un considerable ahorro de dinero si se compara con el uso del coche. (Tomado de Ascobike, en Brasil: el aparcamiento más grande para bicicletas de América (ecologismos.com)).



Imagen de cicloparqueadero Ascobike en Muau, Brasil.

- En Singapur, el gobierno ha tomado medidas significativas para promover el uso de la

bicicleta como medio de transporte y mejorar la habitabilidad. Entre las intervenciones los eventos deportivos y culturales deben tomar medidas que promuevan el uso de la bicicleta como transporte. Para lograr esto, han introducido nuevos estándares de estacionamiento de bicicletas para desarrollos y edificios en remodelación o reconstrucción. (Tomado de “New Bicycle Parking Standards and Associated Gross Floor Area Exemption” New Bicycle Parking Standards and Associated Gross Floor Area Exemption (ura.gov.sg).

2.1. Contexto y situación actual a nivel nacional

A nivel nacional, Colombia, no hay reglamentación con relación a la oferta de parqueaderos para bicicleta por parte de organizadores de eventos recreodeportivos y/o culturales de media o alta complejidad.

Como contexto la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece especialmente en su Artículo 254. Que se debe crear el Programa nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, para lograr entre otros, aumentar la cicloinfraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016.

2.2. Contexto y situación actual en Bogotá

A nivel distrital no hay reglamentación con relación a la obligatoriedad de ofrecer parqueaderos para bicicleta por parte de organizadores de eventos recreo- deportivos y/o culturales de media o alta complejidad.

Como contexto, la política pública de la bicicleta busca mejorar las condiciones para los ciclistas bogotanos con base en cinco puntos estratégicos.

El objetivo principal de la política pública de la bicicleta es mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta. Uno de los ejes estratégicos de la política pública de la bicicleta es “Mejorar la experiencia de viaje de los ciclistas ampliando e interconectando la red de ciclorrutas, aumentando el número de cupos de cicloparqueaderos y ofreciendo una serie de servicios como el sistema de bicicletas compartidas”. La política pública de la bicicleta de Bogotá tiene como eje transversal la inclusión efectiva de acciones que garanticen mayor participación de las mujeres en el uso de la bicicleta, pues según la encuesta de movilidad 2019, solo el 24 % de los viajes diarios en bici son realizados por mujeres. (Tomado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-en-que-consiste-la-politica-publica-de-la-bicicleta-anunciada-por-claudia-lopez/202133/>).

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IV. IMPACTO FISCAL

En tal sentido el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, teniendo en cuenta que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, ya que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Referencias

- “Ascobike”: El estacionamiento para bicicletas más grande de América está en Brasil. <https://www.plataformaurbana.cl/archive/2013/08/08/ascobike-el-estacionamiento-para-bicicletas-mas-grande-de-america-esta-en-brasil/>
- Evaluación de los impactos ambientales de los megaeventos deportivos: ¿dos opciones? <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S026151770800215X?via%3Dihub>
- New Bicycle Parking Standards and Associated Gross Floor Area Exemption in Singapore. <https://www.ura.gov.sg/Corporate/Guidelines/Circulars/dc18-03>
- Parqueaderos de bicicletas: herramienta para el éxito. Cámara de comercio de Bogotá. https://espacioyciudad.com/wp-content/uploads/2019/02/Parqueaderos_de_bicicletas.pdf
- Manual de la instalación de estacionamiento de bicicletas. Modelo ASCOBIKE Mau á.

<https://www.itdp.org/2011/03/16/bicycle-parking-facility-manual/>

- Más y mejores cicloparqueaderos.
<https://www.movilidadbogota.gov.co/web/cicloparqueaderos>
- Política Pública de la Bicicleta de Bogotá. <https://www.sdp.gov.co/gestion-socioeconomica/politicas-sectoriales/politicas-publicas-sectoriales/politica-publica-de-la-bicicleta-distrito-capital>
- Informe resultados Encuesta de Movilidad Bogotá-Región.
<https://www.encuestademovilidad2023.com/>
- Olympic Delivery Authority. Transport Plan for the London 2012.
https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a755fb540f0b6397f35deda/London_2012_Transport_Plan_-_Ch1-5.pdf
- Tesis de maestría “Los sistemas de bicicleta pública vistos desde la relación servicio – producto. Estudio de caso: el programa de bicicletas Bicirrun de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.”
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/9618/696651.2011.pdf>

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS EVENTOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE AUTORICEN EN BOGOTÁ Y QUE SE DESARROLLEN EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO CUENTEN CON PARQUEADEROS GRATUITOS Y SEGUROS PARA BICICLETAS”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

I. ARTICULADO

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer la instalación temporal de parqueaderos para bicicletas en el marco del desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, que impliquen aglomeraciones de público de mediana y alta complejidad, por cuenta del aprovechador.

Parágrafo. Para los fines del presente Acuerdo se entenderán como actividades con aglomeración de mediana y alta complejidad las que reciban dicha clasificación por parte del SUGA (Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital).

ARTÍCULO 2. Establecer parqueaderos temporales, gratuitos, adecuados y seguros para bicicletas, habilitando como mínimo 100 cupos para bicicletas para los eventos de mediana complejidad y mínimo 200 para los eventos de alta complejidad.

ARTÍCULO 3. Pólizas de responsabilidad. La entidad gestora o administradora del espacio público donde se desarrolle el evento determinará la constitución de una póliza de

responsabilidad civil extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, cuyo tomador será el organizador del evento. Esta póliza brindará cobertura por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios.

PARÁGRAFO 1. Al ingresar un vehículo tipo bicicleta a uno de estos estacionamientos temporales, se le entregará a su conductor un comprobante que contenga los datos de la compañía aseguradora, que expide la póliza de responsabilidad civil.

PARAGRAFO 2. La persona que solicite el uso del parqueadero debe acreditar la entrada oficial al evento

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO

Concejala Polo Democrático Alternativo PDA- Bancada Pacto Histórico

DONKA ATANASSOVA LAKIMOVA

Concejala Polo Democrático Alternativo PDA Bancada Pacto Histórico

ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA

Concejal LARA

JESUS DAVID ARAQUE MEJÍA

Concejal Nuevo Liberalismo

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Concejal Con toda por Bogotá

ANDRES LEANDRO CASTELLANOS SERRANO

Concejal Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Preámbulo “...y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana...”

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Ahora bien, en la Carta Política, varios artículos refieren la promoción y el fomento de la cultura, así:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Subrayado fuera de texto

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Subrayado fuera de texto

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Mediante **Sentencia 1459 de 2012** el Consejo de Estado, cita el desarrollo de este mandato constitucional que se encuentra en la Ley 397 de 1997, cuyo artículo 4°, señala:

"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

La norma definió los lineamientos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, indicando como objetivos principales, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro (artículo 4°, literal a). Subrayado por fuera del texto original.

LEY 397 DE 1997 "Ley General de la Cultura"

Establece

(.)

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.

Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

(.)

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y ifundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

(.)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

(.)

El artículo 2°, dispone lo relacionado con el papel del Estado en relación con la cultura:

Artículo 2.- Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 4º, define lo que es el patrimonio cultural de la Nación y dispone:

Artículo 4.- El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 5º dispone lo relacionado con los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación:

Artículo 5.- La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, a conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 17, expresa que el Estado a través de las entidades territoriales fomentara todas las expresiones:

Artículo 17.- El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 18 dispone que el Estado a través de las entidades territoriales establecerá estímulos especiales:

Artículo 18.- El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;" (.)

NORMATIVA DISTRITAL

Acuerdo 154 de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTA"

Acuerdo 544 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Bogotá es una ciudad que se caracteriza por su crecimiento y consolidación como referente cultural y turístico del País, actividades entre las que se encuentran las desarrolladas por los mercados de pulgas estas, aportan al crecimiento del producto interno bruto, generando reactivación económica y garantizando condiciones de trabajo decente, por lo que se hace necesario que en Bogotá se avance en el reconocimiento formal de los mercados de pulgas que históricamente han venido funcionando y aportando a que diferentes sectores de la ciudad sean atractivos turísticos y culturales. En línea con las realidades sociales y culturales de la ciudad, en el marco del Acuerdo 154 de 2005 "Por el cual se declara actividad de

interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá" es necesario reconocer la actividad desarrollada por AMASUT.

Contexto y situación actual a nivel mundial

En el mundo, los mercados de pulgas son escenarios culturales que se encuentran en el espacio público, resaltan las costumbres y tradiciones del país, es común verlos en los centros históricos de las ciudades, son consolidados con el objeto de visibilizar la cultura y el arte del país. Tiene unas características como la comercialización de antigüedades, pinturas, libros, objetos de colección y artesanías.

En América Latina, se cuenta con varios "mercados de pulgas" reconocidos mundialmente, por ejemplo, en Buenos Aires, está el reconocido mercado de San Pedro Telmo, en Santiago el Mercado Bio Bio, la Feria Persa de Valparaíso entre otros. En Europa, ha habido un importante reconocimiento y aporte a estas formas de comercialización, logrando consolidar por lo menos más de 20 mercados de pulgas que realizan actividades de interés cultural. (Ver anexo 1 del Proyecto de Acuerdo 194 de 2004).

Contexto y situación actual en Bogotá

Centro Histórico de Usaquén como referente cultural y turístico

Usaquén ha logrado consolidarse como referentes cultural y artístico a través del tiempo, allí funcionan diferentes mercados entre los que se encuentra, por ejemplo, la ya reconocida y declarada actividad de interés cultural desarrollada por la Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo- Mercado de Pulgas de Usaquén. El centro histórico de esta localidad es un conjunto de expresiones artísticas y culturales que son atractivo turístico, un ejemplo de la consolidación de la localidad como referente artístico y cultural es el estudio de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde elaboró el *Perfil económico y empresarial de la localidad Usaquén en el 2006*, donde ofrece al sector público y privado una estructura de la localidad y de los factores que determinan el desarrollo productivo local. En el documento establece:

Para la elaboración del perfil se utilizó la metodología del World Economic Forum, que permite identificar las fortalezas, oportunidades y debilidades y amenazas de la localidad, con base en las cuales se pueden diseñar políticas, estrategias y proyectos que impulsen el desarrollo económico local y mejoren la calidad de vida de los habitantes.

El Perfil económico y empresarial de la localidad Usaquén se divide en cuatro capítulos. En el primero se describen y analizan los factores asociados al entorno económico, la gestión gubernamental, el capital social y el desarrollo sostenible. En el segundo, se analizan los factores asociados al medio empresarial, entre los que se encuentran la estructura empresarial y el tejido productivo, los sectores económicos de mayor relevancia y el inventario de empresas con alto potencial de vinculación a las cadenas de mayor potencial de desarrollo de la ciudad. En el tercero, se identifican los proyectos estratégicos para el desarrollo económico local incluidos en los planes de desarrollo local y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá; así mismo, se plantean las acciones y los programas diseñados por la CCB para apoyar el desarrollo empresarial y facilitar la actividad productiva. Finalmente, en el capítulo cuarto, se presentan las conclusiones y la matriz DOFA de la localidad.

Situación actual Mercado AMASUT

Instituto Para la Economía Social - IPES, ésta entidad guarda relación con la organización AMASUT, puesto que suministró estructuras tipo carpas para la realización de este mercado.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB El predio en el que actualmente funciona este mercado, es un predio en cabeza de la EAAB, donde en acciones coordinadas, dicha entidad a lo largo del tiempo ha facilitado el uso de la plazoleta, manifestando por ejemplo, en oficio 20120120163542 dirigido con copia a la alcaldía local de Usaquén "me permito informarle que la Empresa autoriza el uso de la plazoleta ubicada en el costado oriental de la Avenida Séptima con Calle 116 al Norte del Centro comercial Hacienda, Santa Bárbara..."valga mencionar que el espacio ha sido protegido y recuperado gracias a esta actividad." remitido por el Director Administrativo de Bienes Raíces del Acueducto.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo 154 de 2005, declara de interés cultural la actividad de diferentes asociaciones que se dedican al mercado de pulgas en Bogotá, solicito a la Honorable Corporación Distrital incluir la actividad de interés cultural desarrollada por la Organización ASOCIACIÓN MERCADO ARTESANAL SANTA BARBARA DE USAQUEN TURISTICA, en dicho Acuerdo de la ciudad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

DECRETO LEY 1421 DE 12993

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

"Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 154 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es modificar el Acuerdo 154 de 2005 "Por el cual se declara actividad de interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá", con el fin de incorporar la actividad desarrollada por la Asociación AMASUT en Bogotá y fortalecer las actividades culturales de la ciudad.

Actualmente la localidad de Usaquén realiza un aporte importante a la escena cultural, turística y artística en la ciudad, cuenta con una relevancia histórica y patrimonial destacada en el país, siendo uno de los principales atractivos turísticos de Bogotá. Sostiene Antoine Bailly (1979), en su obra *La Percepción del Espacio Urbano* que: la ciudad ya no es considerada como un lugar identificado por la sociedad que la compone, sino como un espacio producto de la ciudad que la utiliza, y la reproduce cotidianamente (Prada & Brand, 2003 pág. 27). Históricamente la localidad de Usaquén se ha caracterizado por su capacidad de acordar entre los diferentes actores del territorio sus realidades culturales y sociales, ese ejercicio se enriquece en la medida en que permite una construcción colectiva del territorio, así lo registra *El Tiempo*, en el proceso desarrollado entre la comunidad en el año 1997. Usaquén aceptó el reto de concertar y lo logró, se decidió elaborar una norma en la que se reglamenta el uso del suelo en esta localidad... En la elaboración del Decreto participaron los residentes de siempre de Usaquén, los dueños de los bares, tabernas, restaurantes, Planeación Distrital y representantes del mercado de las pulgas Toldos de San Pelayo (Redacción. *El Tiempo*, 1997). En ese sentido, se han desarrollado investigaciones en torno a las riquezas culturales de la ciudad, específicamente para el caso de Usaquén, se cuenta con materiales como el artículo publicado en la revista de Cultura y Turismo *CULTURA*, “NUEVAS CENTRALIDADES DEL TURISMO CULTURAL EN BOGOTÁ: EL CASO DE USAQUÉN” donde desarrolla categorías como espacio social argumentando que:

La ciudad se apropia de un espacio, constituye un emplazamiento al cual dota de significado y dinamiza con las relaciones sociales que allí tienen lugar, las cuales están a su vez determinadas por las condiciones del espacio, que a lo largo de la historia han definido las características de cada ciudad. En este sentido, la ciudad define y especializa funciones para cada sector, establece espacios para cada actividad y con base en aquellas concentra en un lugar ... De forma que el espacio se define conjuntamente por objetos y acciones, y, por tanto, el patrimonio como elemento territorial, además de tener una expresión espacial, se produce a partir de la interacción, en doble vía, entre objetos –ya sean naturales o artificiales y acciones– dinámicas naturales o dinámicas sociales. En este sentido, el espacio se encuentra condicionado a la temporalidad relacionada con la transformación histórica de la ciudad, y por ende, la modificación del plano a través de relaciones de función o uso, y forma o morfología, así como los límites o líneas de fijación, sean éstas naturales o normativas, que cambian en el tiempo. Por ello la morfología de las ciudades evidencia la diversidad de los paisajes urbanos, que a su vez expresan la evolución histórica, la cultura, las funciones económicas y el bienestar de la población (Capel, 2002). Subrayado por fuera del texto original.

En la ciudad ha habido una importancia en reconocer, potenciar y visibilizar desde la administración los escenarios culturales y turísticos de Bogotá, se ha avanzado en identificar y conocer y re-conocer las realidades sociales. El plan local de cultura de la localidad de Usaquén contempló como uno de sus principios la cultura como factor de integración, local, nacional e internacional. Así lo muestra, por ejemplo, el Diagnóstico Artístico y Cultural de la localidad de Usaquén, documento realizado entre el Instituto Distrital de Cultura y Turismo y Procomún en el año 2007, donde sostiene:

“...con el proceso de descentralización y con el objetivo de apoyar al fortalecimiento de la gestión cultural de las 20 localidades de Bogotá, se suscribió el convenio 428 de 2006 entre PROCOMÚN y el I.D.C.T, cuyos objetivos específicos buscan contribuir en la consolidación del sistema distrital de cultura, en el mejoramiento de la capacidad para formular y ejecutar planes de cultura por parte de las alcaldías locales, y en mejorar la articulación de acciones entre el IDCT y las localidades.” “El trabajo desarrollado tuvo como base, lo consignado en el documento de Políticas culturales 2004 – 2016...” ...Usaquén cuenta con una importante estructura socioeconómica y espacial en Usaquén Santa Bárbara con una extensión de 81,5 ha. Allí se espera consolidar servicios globales e integrar la ciudad región con el mundo, con el fin de atraer inversión extranjera y turismo...” “Bienes de Interés Cultural: En la localidad de Usaquén se localizan 54 bienes de interés cultural, 35 de los cuales se localizan en la UPZ Usaquén, en razón que allí se localiza el núcleo fundacional de Usaquén que es un sector con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos. Algunos de éstos sitios de interés son: Casa Huertas del Cedro, sede del Museo Francisco de Paula Santander, Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, Centro Comercial Palatino, Cátedras Castrense Jesucristo Redentor, Iglesia de Santa Beatriz, Iglesia de Santa Bárbara de Usaquén, Iglesia de Santa Bibiana, Estación del Ferrocarril Usaquén, Centro Comercial Santa Ana, Mercado de Pulgas de Usaquén, Mercado de Pulgas de Santa Bárbara, Ciudadela Comercial Unicentro, Villa Santa María de Usaquén, Rincón de Santa Bárbara... Fuente: Diagnóstico Físico y económico de las localidades de Bogotá, D.C; pág. 20 Secretaria Distrital de Hacienda” (el subrayado es nuestro)

Breve Historia de la ASOCIACIÓN MERCADO ARTESANAL SANTA BARBARA DE USAQUÉN TURISTICA – AMASUT.

La ASOCIACIÓN MERCADO ARTESANAL SANTA BARBARA DE USAQUÉN TURISTICA – AMASUT, es una organización social, artística y artesanal sin ánimo de lucro, que viene funcionando desde el año 2005, constituida

legalmente en el año 2011. Ha sido históricamente parte de las organizaciones fundadoras de Usaquén como atractivo turístico, funciona hace 19 años en la calle 116 entre carreras 5ta y 7ta en la plazoleta de las aguas de esa localidad, es decir, hace parte de los varios mercados que se desarrollan en el centro histórico de Usaquén. El mercado de AMASUT, ha venido desarrollando actividades de interés cultural, que hoy día cuentan con un reconocimiento por parte del Cabildo Distrital, y es que mediante el Acuerdo 154 de 2005, se declara como actividad de interés cultural las desarrolladas por los “mercados de pulgas”, es por ello, que se propone el presente proyecto de acuerdo, dado que el mercado en mención, hace parte del centro histórico de Usaquén que hoy día es reconocido y referenciado como un sector cultural para Bogotá

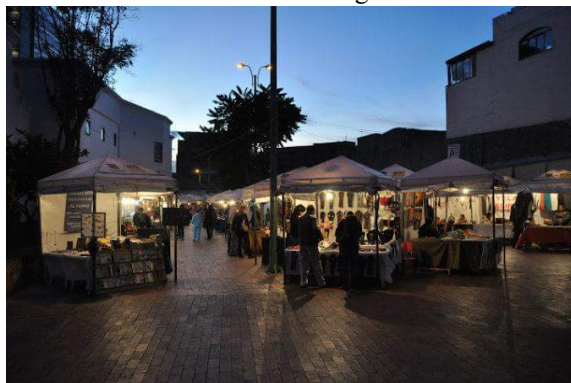
El mercado de AMASUT, es un espacio donde confluyen la cultura, el arte, las artesanías y el turismo, sus expositores poseen saberes innatos de diferentes regiones del país, donde se expresan las costumbres, el arte y la cultura de estas.

El mercado se compone aparte de sus artesanos expositores, de los visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros, permitiendo aportar al posicionamiento de la Localidad de Usaquén como un referente de arte y cultura no solo de la ciudad sino del país. Además, contribuyendo al desarrollo sostenible, el crecimiento económico, a elevar la confianza, el sentido de pertenencia, la calidad de vida y la felicidad de los visitantes y residentes.

Imagen 1.



Imagen 2.



Fuente: Internet Alejandra Peñuela

PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 1. Adiciónese al artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación AMASUT

ARTÍCULO 2. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, El Instituto Distrital de Turismo IDT, y las demás entidades distritales y locales pertinentes, velarán y apoyarán, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal, por la conservación, estímulo y divulgación de la actividad cultural y económica de estos "mercados de las pulgas" teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firmas Autores,

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO
Concejala de Bogotá

JESÚS DAVID ARAQUE
Concejal de Bogotá

ANGELO SCHIAVENATO
Concejal de Bogotá